

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA
CONSTITUCIÓN NACIONAL



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

Buenos Aires, *de* febrero de 2024

DICTAMEN N° 52/2024

VISTO

El expediente N°40/21 caratulado “Molea Diego (Consejero) s/ denuncia c/ Dr Juan C Gemignani (Int Sala III C F C .P)” y sus acumulados N° 45/2021 caratulado “Marchese Fernanda María (ANDHES) c/ Dr Juan C Gemignani (Vocal Sala III Cám Fed Casación)”, N° 46/2021 caratulado “Gomikian, Paula (Int Proyecto Generar – Centro de Estudios Usina Desarrollo e Igualdad) C/ Dr Gemignani”

Y RESULTANDO:

1) Las presentes actuaciones comienzan a raíz de la denuncia presentada por el Consejero Diego Molea en fecha 12/03/21, obrante a fs 2/4, en la cual da cuenta que había trascendido en diversos medios periodísticos que el Dr Gemignani “habría utilizado expresiones sumamente agraviantes para referirse a las mujeres en una serie de mensajes enviados el día 8 de marzo del corriente Día Internacional de la Mujer- en el marco de una comunicación virtual entre los miembros de la Cámara Federal de Casación Penal, adoptando una conducta que, de comprobarse, configura un claro supuesto de violencia contra la mujer - arts 1 y 2 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará, aprobada por Ley N°24 632) así como contraviene las disposiciones de la ley 26 485 entre numerosos instrumentos del DIDH- a la vez que demuestra la carencia absoluta de perspectiva de género del mencionado magistrado, en clara contraposición con nuestra

Constitución Nacional así como las leyes vigentes”

En la denuncia señala que de la información difundida por diversos medios periodísticos, surge que el Dr Gemignani se habría referido a las mujeres como "delincuentes" en un chat que compartía con otros colegas y funcionarios judiciales y acompaña las notas periodísticas en las que se describe el hecho mencionado

2) A fs 6/8, con fecha 22/03/21, la Comisión Directiva Nacional de la Unión de Empleados de Justicia de la Nación (U E J N) dirigió nota a este Consejo de la Magistratura realizando consideraciones “respecto de los sucesos ocurridos” los cuales mencionan, eran de público conocimiento, en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal, el pasado 8 de marzo, fecha en la que se conmemora el día internacional de la mujer trabajadora

Señalan que en tanto organización gremial con potestad de supervisión y control del cumplimiento del Convenio N° 190 Contra la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo y su Recomendación complementaria N° 206 de la Organización Internacional del Trabajo, se habían puesto a disposición de las víctimas *“para transitar juntos los desafíos que situaciones como la presente significan”* Asimismo, manifiestan *“con relación a los dichos del magistrado, expresamos nuestro más enérgico repudio y señalamos que los mismos muestran un desprecio sin parangón hacia el género femenino, que resultan intolerables para quien ocupa un cargo de tan alta jerarquía dentro de la función judicial Debemos decir también, que en nada nos sorprende, teniendo en cuenta los hechos narrados en denuncias anteriores, que muestran en su cotejo, una reiterancia o patrón de conducta sistémica de violencia hacia la mujer Con ello queremos señalar, no sólo las frases vertidas en el grupo de Whatsapp laboral (actual herramienta trabajo) que hoy salen a la luz, sino también todas aquellas conductas que se hicieron públicas en denuncias anteriores -y por las cuales resultó sancionado el magistrado, como aquellas nuevas maniobras de hostigamiento posteriores, que buscan lograr disuadir a las víctimas de sus denuncias a través del amedrentamiento mediante amenazas”*

Finalmente dan cuenta que quedaban a entera disposición para *“poder llevar adelante dicha tarea transformadora, y así subsanar una deuda histórica con aquellas mujeres que han sido víctima de violencia de género en sus lugares de trabajo”*



2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA
CONSTITUCIÓN NACIONAL



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

3) A fs 12/15 obra el Expediente N°45/2021 iniciado a raíz de la denuncia presentada por Fernanda Maria Marchese, en su carácter de Directora Ejecutiva y representante de ANDHES (Abogadas y Abogados del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales) por mal desempeño contra el Dr Juan Carlos Gemignani, Vocal de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, en los términos de los artículos 53, 110, 114 y 115 de la Constitución Nacional y art 25 de la ley 24 937 y modificatorias, *“por haber utilizado expresiones agraviantes respecto a sus pares, lo que configuraría una manifestación de violencia contra la mujer conforme a lo establecido en la ley 26485 y en los arts 1 y 2 de la Convención de Belém Do Pará”*

La denunciante da cuenta de lo trascendido en diversos medios periodísticos en relación al magistrado mencionado el cual habría *“hecho uso de expresiones absolutamente agraviantes y misóginas para referirse a las mujeres, en una serie de mensajes remitidos el pasado 8 de marzo, fecha en la que se conmemoró el Día Internacional de la Mujer”* Agrega que dichos mensajes habrían sido manifestados en un grupo de Whatsapp denominado “Acuerdo Virtual”, integrado por miembros de la Cámara Federal de Casación Penal, los que requiere se incorporen al trámite de la presente

Asimismo, acompaña transcripción de las publicaciones periodísticas mencionadas y señala que la conducta atribuida al magistrado, de ser comprobada, configura una actitud reprochable, un claro ejemplo de violencia en contra de la mujer (arts 1 y 2 de la Convención de Belém Do Pará, art 4 y cdtes ley 26 485), al haberse referido a las mujeres como “delincuentes”, que justifican la aplicación de sanciones

La denunciante sostiene que “no es la primera vez que este juez es denunciado por sus actitudes violentas contra las mujeres Ya en otras oportunidades este magistrado fue denunciado por ejercer violencia contra las

mujeres, dictando este Consejo en fecha 27 de junio de 2019 la resolución 132/19, por la que se le aplicó una sanción de multa del 35% de los haberes, al considerarse la conducta del magistrado inmersa en las faltas disciplinarias previstas en la ley 24937 art 14 a”

Finalmente agrega “habiendo manifestado este Consejo su serio compromiso con la plena vigencia de los derechos humanos y con la erradicación de la violencia contra la mujer, habiendo realizado acciones importantes, como la de modificar el reglamento de concursos a los fines de incorporar la formación en género como parte del proceso de evaluación en los concursos de aspirantes magistrados/as de la justicia federal, y más recientemente la creación del Registro Público de denuncias contra magistrados y magistradas por deficiencias en la actuación en causas de violencia de género () conductas como las descriptas anteriormente llevadas adelante por el magistrado Gemignani no pueden ser toleradas ni mucho menos avaladas”

4) Con fecha 18/03/21 se inicia Expediente N° 46/2021 con una nueva denuncia, presentada por Paula Daniela Gomikian, por derecho propio y como integrante de “Proyecto Generar - Centro de Estudios y Usina para el desarrollo en igualdad”, conforme obra a fs 20/22

La denunciante sostiene que, a través de información publicada por diversos medios periodísticos, habían tomado conocimiento que el Juez Gemignani habría utilizado expresiones sumamente agraviantes para referirse a colegas magistradas mujeres en una serie de mensajes enviados a través de la red Whatsapp, en el marco de la conmemoración del 8 de marzo del 2021, es decir, el Día Internacional de la Mujer. Agrega que, conforme a tal información periodística, el Juez Gemignani se habría referido a las mujeres como "delincuentes" en un chat que comparte con otras colegas y funcionarias judiciales

Transcribe en su denuncia notas periodísticas como la del diario Página 12 del día 10 de marzo del 2021 en la cual se transcribe "se sumó un nuevo escándalo por unos mensajes machistas que volcó el camarista Juan Carlos Gemignani en un chat que comparten todos los jueces del tribunal y por los que las juezas Ana Figueroa y Angela Ledesma hicieron saber su repudio a las autoridades de la Cámara" Agrega la publicación que "Ana Figueroa preside hace años la Comisión

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Disciplina

de Género y Justicia del tribunal Desde allí organizó un conversatorio virtual por el 8 de marzo, en el que participaron la diputada Cristina Álvarez Rodríguez y la periodista Liliana Hendel Antes del encuentro, Figueroa escribió en el chat Acuerdo Virtual --que comparten los trece casadores-- un recordatorio para que sus colegas se unieran Algunos, como Ángela Ledesma o Mariano Borinsky, le respondieron que en un rato iban a sumarse La sorpresa fue la contestación de Gemignani, que escribió algo así como "habrá igualdad de género cuando le reconozcan el derecho a las mujeres a delinquir" () "El episodio de Gemignani continuó el martes Ledesma y Figueroa le enviaron un oficio a Hornos pidiéndole que la Secretaría General de Casación certificara el contenido de los mensajes remitidos al grupo de ese tenor en momentos donde ponemos todo el esfuerzo necesario en el Poder Judicial para actuar y fallar con perspectiva de género, conforme a las exigencias de nuestra Constitución Nacional, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos "

Continúa señalando que con misma fecha el Diario La Nación publicó una nota titulada "Feliz día delincuentes un chat del camarista Juan Carlos Gemignani volvió a encender las internas de Casación "() "El nuevo episodio comenzó este lunes, cuando en el chat de WhatsApp, llamado Acuerdo Virtual, los jueces mandaron mensajes alusivos al Día Internacional de la Mujer Algunos saludaron, otros desearon un "feliz día", pero Gemignani -según dijeron fuentes judiciales- escribió "Feliz Día para todas! Especialmente para las delincuentes!!" Solo se avanzará en la igualdad cuando se reconozca derechos a las delincuentes y sean penadas Mientras tanto, seguiremos poniéndolas en evidencia hasta que la igualdad no es solo relato!!" () "Estas expresiones se conocieron de manera contemporánea a un fallo de la jueza Ledesma, difundido por la Defensoría Oficial como una sentencia con perspectiva de género, que confirmó la absolución de una mujer jujeña, que ofició de mula del narcotráfico, por su condición de vulnerabilidad social y para asegurarse el sustento de su familia ()"

La denunciante señala que la conducta relatada constituye una palmaria violación de múltiple normativa nacional e internacional, cita los arts 1 y 2 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará, aprobada por Ley N°24 632), la Ley N° 26 485 de "Protección Integral contra las mujeres" y manifiesta que gestos de violencia como el relatado no pueden ser tolerados en ningún ámbito, y mucho menos cuando provienen de funcionarios gubernamentales encargados de la administración de justicia, como es el Juez Gemignani

Señala que el magistrado ya cuenta con un antecedente de violencia de género, que incluyó una orden de detención arbitraria a la secretaria del tribunal, Maria Amelia Expucci y dice que dicha conducta derivó en una sanción pecuniaria aplicada por este mismo Consejo

Finalmente citan las recomendaciones efectuadas por la CEDAW que establecen que "las obligaciones de los Estados partes deben tomar en consideración el carácter multidimensional de la discriminación contra la mujer y velar por que el principio de igualdad entre los géneros se aplique a lo largo del ciclo vital de la mujer en la ley y en la práctica ()" y solicitan a este Consejo de la Magistratura de la Nación que dé inmediato curso a la denuncia formulada

5) Tal como fuere dispuesto en la sesión de la Comisión de Disciplina de fecha 20/04/21, los Expedientes 45/2021 y 46/2021 se acumularon al Expediente 40/2021 y se dispuso notificar al magistrado denunciado en los términos del art 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación y se ordenó inscribir las denuncias interpuestas contra el doctor Juan Carlos Gemignani en el "Registro público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género", bajo los supuestos previstos en los incisos "a" y "b" del artículo 1° del Anexo I de la Resolución C M 8/21 (proveído obrante a fs 26/27)

En dicha sesión resultaron aprobadas diversas medidas de prueba, siendo éstas las siguientes oficiar a la presidencia de la Cámara Federal de Casación Penal para que remita copia certificadas de las actas, resúmenes, certificaciones y todo tipo de actuación de superintendencia sobre las expresiones vertidas el 8/3/21 por Gemignani en el chat grupal de Whatsapp "Acuerdo Virtual", copia de las



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

presentaciones formuladas por el Sindicato de Trabajadores de Justicia de la República Argentina, la Asociación de Mujeres Juezas de la Argentina y por el Ministerio de las Mujeres vinculadas a las expresiones mencionadas y las respuestas que esa Cámara brindó a los presentantes, se requiera a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que informe si el juez denunciado realizó capacitación en género durante los años 2019 y 2020 conforme ley Micaela, se cite a prestar declaración testimonial a las Juezas Liliana Catucci, Ana Maria Figueroa y Angela Ledesma, se requiera a la Cámara Federal de Casación Penal informe si se labraron actuaciones a raíz del hecho denunciado y que en su caso se remitan copias, se consulte a las entidades gremiales si tuvieron conocimiento de otros hechos de violencia de género cometidos por el Dr Juan Carlos Gemignani y si habían recibido quejas o manifestaciones por parte de funcionarios/as y empleados/as al respecto y se realice una encuesta anónima a los empleados/as y funcionarios/as de la Cámara Federal de Casación Penal a fin de verificar si el Dr Juan Carlos Gemignani, aparte de los hechos denunciados, ha cometido otros hechos de violencia de género

6) Conforme se observa a fs 43, se presentó el magistrado denunciado y designó como abogados defensores a los doctores Norberto N Giletta y Luis F Velasco

7) Seguidamente, en fecha 29 de abril del 2021, la defensa solicitó la “suspensión de plazos hasta tanto se pueda conocer el contenido de la sesión de la Comisión en la cual se resolvió, de conformidad con lo dispuesto en el art 11 del Reglamento, notificar a [su] defendido las denuncias obrantes en su contra” Fundó ese pedido en “el hecho de ignorar circunstancias de interés para formular, dentro de los plazos que indica el Reglamento, planteos defensistas en protección del debido proceso y de las garantías constitucionales de [su] asistido Ello, por no

poder conocer cómo se evaluó, consideró y votó la decisión que se comunicó al Dr Gemignani" (ver foja 47/vta)

8) En una segunda presentación, obrante a fs 52/57 vta la defensa del magistrado solicitó la recusación del consejero Diego Molea, que se declare la nulidad parcial del proveído de la Comisión de Disciplina y Acusación de fecha 21/4/21 en cuanto ordenó la producción de prueba antes del tratamiento del planteo recusatorio introducido, que se dé acceso al acta en que se fundó el citado proveído y se suspenda toda medida de prueba ya iniciada

9) La Defensa amplió sus fundamentos mediante escrito presentado en fecha 01/05/21, señaló nuevas nulidades y reiteró su pedido de dejar sin efecto la prueba ordenada oportunamente (fs 64/77)

En relación al planteo de nulidad de las medidas aprobadas por la Comisión de Disciplina y Acusación argumentó que la producción probatoria ordenada había devenido en prematura toda vez que había participado en la deliberación sobre su el consejero Diego Molea, cuya recusación se encontraba pendiente Solicitó que hasta tanto se resuelva la nulidad impetrada y se dé acceso al acta en la que se fundó el cuestionado proveído y se suspenda de inmediato toda medida de prueba ya iniciada

Sobre la prueba aprobada por la Comisión de Disciplina y Acusación y la consecuente remisión del contenido del Chat del Grupo de Whatsapp denominado "Acuerdo Virtual" realizada por el presidente de la Cámara Federal de Casación Penal, sostuvo que la Comisión pretendía violentar la correspondencia, la comunicación privada de un grupo de personas, sin el consentimiento de ninguno de ellos, violando así la garantía recogida en el artículo 18 de la Constitución Nacional Para ello, argumentó que se trataba de un grupo de colegas, privado, en el cual cada uno se encuentra registrado de manera personal, en los cuales sus integrantes comparten circunstancias, de índole personal -comentarios, opiniones, chistes, nacimientos, dolencias personales y familiares, etc - que se limitaban a cuestiones relativas al funcionamiento de la Cámara Federal de Casación Penal

Por otra parte, se refirió a la realización, en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal, de una encuesta anónima de empleados/as y



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

funcionarios/as, la cual consideró que implicaba tomar los hechos denunciados como ciertos, en tanto, se calificaría el hecho investigado como violencia de género sin haber sido probado ni escuchado el magistrado denunciado ni a su defensa, y sin verificarse formalmente en el expediente el texto exacto del supuesto Whatsapp, ni la doctrina del fallo sobre la cual el magistrado habría ironizado. Agregó que esta medida de prueba no registra precedente en nuestro sistema legal. Señaló que se avanzó hacia una ampliación del objeto procesal, yendo en busca de hechos nuevos, por lo que reclamaron que la actuación de la Comisión, se limite al caso concreto, para lo cual entendieron que resultan ajenos al objeto de la presente causa “los hechos que se trataron en otros expedientes, ninguno de los cuales posee sentencia firme, menos aún hechos que ni siquiera han sido alegados como producidos”

A los oficios enviados a las entidades gremiales, como así también a la prueba dirigida a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema, los tildó de improcedentes por entender que “no se busca acreditar los hechos denunciados sino Estigmatizar dentro del ámbito en que se desempeña, máxime teniendo en cuenta que la honorabilidad es una de las características esenciales de todo magistrado”

10) Diligenciada la medida de prueba, se recibe en fecha 03/07/21 respuesta de Julio Piumato, en su carácter de Secretario General de la Unión de Empleados Judiciales de la Nación (fs 97/99) La entidad gremial en su escrito da cuenta que los testimonios o manifestaciones brindados por empleados/as o funcionarios/as judiciales ante sus delegados/as y/o abogados/as, se realizaban en un ámbito de acuerdo de privacidad, razón por la cual no podían ser ventilados en ámbitos públicos, sin la expresa conformidad de quienes participaron en esas conversaciones. Pese a la limitación señalada, agrega que su organización había sido consultada y había tomado conocimiento de conductas y/o manifestaciones

llevadas adelante por el magistrado Juan Carlos Gemignani

Seguidamente explica que muchas de las personas que habían recurrido a delegados/as, lo hacen a los efectos de realizar una consulta inicial, dada que su intención mayoritariamente no es denunciar, y “les cuesta reconocerse o directamente niegan su condición de víctima de acoso laboral e incluso tienen naturalizadas o normalizadas ciertas situaciones de violencia como gritos, destratos, hostigamientos, mobbing, entre otros”

Señala que la naturalización de la violencia y el temor de enfrentarse con un superior, los/as lleva a solicitar al sindicato no hacer públicos sus relatos, y que sus dichos sean reservados en estricta confidencialidad, para que no trasciendan a oídos de sus jefes, explicando que, en la mayoría de los casos, no suelen denunciar por temor a represalias de sus superiores. Recalca que, respetando la voluntad de la víctima, únicamente intervienen cuando cuentan con el mandato expreso para ello

En relación al requerimiento particular efectuado sobre el Dr. Gemignani, contesta que varios/as agentes, en oportunidad del caso Expucchi, se acercaron con una inquietud a la organización gremial, pero en su totalidad manifestaron la negativa a ser identificados y sobre ello agrega “El terror que observamos no nos sorprende, no es nada más ni nada menos, que el efecto disciplinante que tuvo la resolución del caso anterior por el que Gemignani fuera denunciado -la detención ilegal de una trabajadora-, siendo que el magistrado sólo obtuvo como reprimenda una sanción de tipo pecuniaria -35% de sus haberes por única vez- sin incluir siquiera un pedido de disculpas, manteniendo su condición de juez, y permaneciendo en sus funciones en el mismo lugar donde continúan prestando servicios funcionarias/os y empleados/as que debieron declarar en el expediente anterior -sin los recaudos de protección ante posibles represalias para ellos-” Agrega que la negativa a ser identificados, era el correlato de un fallo que aún no se encuentra firme, porque había sido recurrido ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con lo cual, señala que “ante semejante panorama de desconcierto, y conociendo las/os agentes dicha situación, nos resulta muy difícil disuadirlos en su postura”

A mayor abundamiento, indica que “El poder aleccionador que tuvo, para la víctima y todos los dependientes de la Cámara Federal de Casación Penal, el tratamiento del sumario seguido a Gemignani y su resolución posterior, dejó un



2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA
CONSTITUCIÓN NACIONAL



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

mensaje sumamente disvalioso en cuanto magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as pudieron observar cómo, pese a las vergonzantes, graves e ilegales conductas llevadas a cabo por el nombrado, éste salió indemne, mientras que su víctima, la Dra María Amelia Expucci, resultó expulsada de su ámbito laboral, sometida a un proceso penal y a actuaciones disciplinarias –donde el magistrado era juez y parte-, desprestigiada ante los medios de comunicación, perseguida ante la posibilidad de eventuales demandas civiles por daños y perjuicios por parte del magistrado –quien gusta de amenazar con ese tipo de medidas- y sin ninguna reparación al día de la fecha por el daño sufrido ” Agrega que “el denunciado goza de los privilegios e inmunidades que posee un juez de cámara” y que “sigue desde su despacho reforzando sus redes de impunidad y repitiendo las mismas conductas que en su oportunidad, ya advertíamos, iban a volver a reiterarse –ver denuncia 60/2019 por el hecho acontecido con la Dra Catucci- ”

En último lugar, señala “ a efectos de graficar cuán profundamente internalizadas están las conductas misóginas en la persona de Juan Carlos Gemigniani -quien, claramente, no tiene intenciones de modificarlas-, vamos a narrar una situación vivida por nuestra compañera Carolina Lospennato, miembro de la Comisión Directiva Nacional de la UEJN, en el marco de las reuniones de la Bicameral de Implementación del Código Procesal Penal de la Nación en el año 2019 Estando aún pendiente de resolución aquella primera denuncia y detentando la presidencia de la Casación, el magistrado denunciado y la delegada denunciante se encontraron, cara a cara, en aquellas reuniones Carolina asistió junto a dos compañeros de nuestra organización y describió la situación como sumamente tensa -como era de esperarse- En determinado momento, la compañera se aleja para ir al baño y al regresar, para su sorpresa, descubre que el magistrado había dado toda la vuelta al salón y se encontraba hablándole a otro de nuestros delegados Al ver a Carolina acercarse, Gemigniani se aleja rápidamente, luego de lo cual, nuestro compañero detalló que el juez le dijo “yo necesito explicarle al sindicato, las cosas no son como las cuentan, de este tema con Carolina no se

puede hablar, hablemos entre varones”

11) En uso de las facultades del artículo 13 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, el consejero Diego Molea contesta el traslado que le fuera oportunamente corrido y solicita a la Comisión de Disciplina y Acusación el rechazo del planteo de recusación formulado por los Dres Velasco y Norberto N Giletta en representación del magistrado Juan Carlos Gemignani, conforme se observa a fs 113/122

12) A fs 123 se recibe en respuesta al oficio de fecha 30/04/21, la Dra Catucci hace saber que haría uso de las facultades previstas en el artículo 250 del Código Procesal Penal de la Nación para prestar la declaración testimonial dispuesta

13) A fs 126/130 María T Urueña Russo y Sofía Corradini Sagretti, en carácter de Secretaria General y Secretaria Adjunta respectivamente del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la República Argentina -SITRAJU RA-, dan respuesta al pedido de informe cursado

Sobre la consulta de hechos de violencia, realizan una enumeración de varios hechos sobre los que habían tomado conocimiento

Al primero de ellos se refieren como la “Privación ilegítima de libertad de María Amelia Expussi”, en el cual relatan que el mencionado magistrado, el 28 de julio de 2016, denunció por “desobediencia” a María Amelia Expucci y ordenó su detención, con el argumento de que la mencionada funcionaria se negó a realizar una tarea que se le había encomendado Agregan que por este hecho, el magistrado fue denunciado penalmente por privación ilegítima de la libertad y ante el Consejo de la Magistratura por la propia Expucci, lo que derivó en una sanción pecuniaria

Indican que en el marco de la causa penal, la Dra Expucci manifestó que Gemignani ordenó a dos efectivos policiales que la detengan en condición de incomunicada, que le sacaran el celular, y que en cumplimiento de dicha orden los policías la trasladaron a la garita que se encuentra en la cochera de la parte



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Disciplina

posterior del edificio, que estuvo detenida aproximadamente una hora y media, sin poder comunicarse con nadie, y que luego le informaron que podía retirarse porque el Dr Martínez De Giorgi había ordenado su inmediata libertad

Sobre este hecho señalan que si bien el Dr Gemignani fue sobreseído en esta causa, los hechos denunciados “permiten entrever la actitud manifiestamente violenta con la que se dirigió frente a la Dra Expucci” y que “está actitud violenta surge de las declaraciones brindadas en la misma causa por los oficiales intervinientes, quienes manifestaron que en reiteradas oportunidades Gemignani le gritó a la Dra Expucci, aun cuando ésta ya se encontraba en una crisis de llanto por la situación” Agregan que “ambos expedientes, el penal y el disciplinario lamentablemente tuvieron una resolución injusta para con la conducta del magistrado”

En segundo lugar, relatan un hecho al que titulan “Maltrato verbal hacia su colega Liliana Catucci” y dan cuenta que en el mes de marzo de 2019, el magistrado Gemignani echó a la jueza Liliana Catucci de una reunión de acuerdo, acusándola de estar en connivencia con la policía y enojado por la no designación de una funcionaria en un cargo y relatan que “proliferó contra ella esas acusaciones en un tono por demás elevado”

En tercer lugar, bajo el título “Recusación a la fiscal Paloma Ochoa por haber participado de la actividad de Ni Una Menos en el edificio de Comodoro Py”, destacan que el Dr Gemignani había recusado a la Fiscal Paloma Ochoa por haber participado en una actividad dentro del edificio Comodoro Py relativa al reclamo histórico por la cantidad de asesinatos de mujeres por su sola condición de serlo

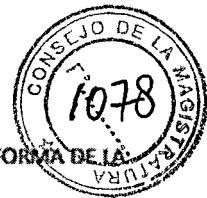
Indican que en el escrito de la recusación, el Dr Gemignani relata la situación de ese 19 de octubre de 2016, en la que se realizó una actividad en el edificio por el femicidio de Lucia Pérez, en el marco de las demás actividades realizadas por el Colectivo Ni Una Menos y que a partir de allí, luego de que un grupo de mujeres (trabajadoras judiciales de Comodoro Py) transitara todos los

pasillos de los pisos del edificio, se congregaron en la puerta de su despacho a los fines de realizar un escrache sobre su persona, comandadas por la Dra Ochoa

Sobre esas alegaciones, las Sras Urueña y Corradini señalan que ese Sindicato participó en esa actividad y en la organización del evento, y agregan que si bien el hecho no había ocurrido como fuera señalado por el Dr Gemignani, la versión que intentaba desarrollar en la recusación contra la intervención en el expediente judicial de la Dra Ochoa por su sólo hecho de participar en una actividad contra la violencia de género, "no significa más que su ratificación desde su lugar de ciudadana y de Fiscal de su compromiso con esa mirada, perspectiva, hoy en día, obligatoria para ejercer correctamente la magistratura en el sistema de administración de justicia"

Dan cuenta que tomaron conocimiento del mensaje alusivo que habría enviado el Dr Gemignani por el Día Internacional de la Mujer al escribir "Feliz Día para todas! Especialmente para las delincuentes!!! Solo se avanzará en la igualdad cuando se reconozca derechos a las delincuentes y sean penadas Mientras tanto, seguiremos poniéndolas en evidencia hasta que la igualdad no es solo relato!!" Bajo el título "Mensajes misóginos en el grupo "Acuerdo Virtual" de la Cámara Federal de Casación Penal" dan cuenta que tomaron conocimiento que varios jueces/zas que integran el chat virtual habrían cursado nota formal dirigida al presidente del tribunal, Gustavo Hornos, para que ordene certificar el contenido de un chat de los jueces considerado ofensivo por las magistradas "para que se adopten las medidas pertinentes"

Por último, señalan que las conductas del Dr Gemignani sobre las que había hecho referencia habían sido de público conocimiento, "por la envergadura de quien las ha realizado y porque han sido denunciadas en su momento" y que como Sindicato habían recepcionado otras consultas sobre trabajadoras judiciales del edificio de Comodoro Py "respecto a las formas en cómo se dirige el nombrado hacia las mujeres, y cuáles eran las posibilidades de combatirlas considerando el lugar que ocupa y la temerosidad reverencial que genera en sus dependientes" Refieren que ninguna de las personas mencionadas había querido denunciar la situación concreta, razón por la cual mantenían absoluta reserva de sus identidades y agregan que "todas ellas han dado muestras claras del anclaje del Dr Gemignani en patrones socioculturales de violencia sistemática contra las mujeres" Sobre ello, agregan ". podemos afirmar que es común para nosotros/as encontrarnos con



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

trabajadoras que son víctimas de situaciones de violencia en el ámbito laboral y que deciden no denunciar, y lo hacen por miedo por temor a represalias, por temor a ver afectada su carrera laboral, su “reputación”, a ser estigmatizadas, a “no ascender nunca más”, a que las dejen de saludar, a que las trasladen de área o juzgado, a sufrir la violencia laboral (mobbing) que como consecuencia de la violencia de género en ámbitos laborales se padece, doblemente incluso”

14) Se incorpora a fs 141 y vta el escrito mediante el cual la Defensa del Dr Gemignani solicita se dé trámite a los diferentes planteos realizados por esa defensa, suspendiendo mientras tanto todo trámite de producción probatoria

15) A fs 144/146 y 152/156 se incorporan las constancias de las diligencias efectuadas en relación a la encuesta anónima por el Cuerpo de Auditores del Consejo de la Magistratura conforme el plan de trabajo elaborado para la respectiva diligencia

16) El 21 de mayo los Dres Velasco y Giletta efectúan otra presentación (conforme obra a fs 159/169) en la cual solicitan la producción de prueba consistente en remisión de copia de múltiples sentencias judiciales en las que participó el Juez Gemignani, del “Protocolo de actuación para casos de violencia laboral con perspectiva de género”, propuesto en ocasión de ocupar la Presidencia de ese Tribunal y la producción de veintiséis testimoniales de empleados/as y funcionarios/as integrantes de la Cámara Federal de Casación Penal Sin perjuicio de ello, sostienen la petición de suspensión de plazos, las nulidades planteadas y reiteran sus cuestionamientos sobre las medidas de prueba aprobadas por la Comisión, para lo cual formulan reserva de ampliar la Defensa y efectuar queja ante “los más altos estrados nacionales e internacionales por la inconstitucional

integración del Consejo”

17) A fs 173 se incorpora presentación de los letrados Velasco y Giletta mediante la cual solicitan la inmediata suspensión de la encuesta anónima oportunamente aprobada por la Comisión de Disciplina y Acusación

18) A fs 183 y vta el Cuerpo de Auditores notifica a la Comisión de Disciplina y Acusación, que dispone la suspensión de la encuesta a las/os empleadas/os y funcionarias/os de la Cámara Federal de Casación Penal en virtud del agravamiento de la situación epidemiológica suscitada en las fechas en las que se dispuso efectuar la diligencia

19) A fs 191/192 obra escrito de la Defensa del Dr Gemignani en el cual, si bien toman conocimiento de que la Comisión decidió suspender la realización de la encuesta, solicitan que de manera urgente se arbitren las medidas necesarias para dar de baja o bloquear el enlace respectivo a la encuesta anónima, argumentando que el mismo vulneraba el honor del Dr Gemignani

20) En fecha 10 de junio, la defensa letrada del Dr Gemignani planteó la recusación del doctor Alberto A Lugones, en función de las manifestaciones que realizó en oportunidad de responder, en su calidad de Vicepresidente del Consejo, los traslados judiciales que se le confirieron con motivo de la acción de amparo iniciada por el doctor Gemignani tendiente a cuestionar en ese ámbito el presente proceso disciplinario (fojas 195/200)

21) Obra a fs 207/212 la contestación de la recusación efectuada por el Consejero Lugones en la cual contesta la vista oportunamente efectuada en relación al artículo 13 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación y considera que no existen impedimentos de ninguna índole que le impidan desenvolverse con imparcialidad, tranquilidad de espíritu y libertad a la hora de intervenir en el trámite de las actuaciones o emitir dictamen al respecto



2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA
CONSTITUCIÓN NACIONAL



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Disciplina

22) En fecha 17/06/21 la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación informó que, a partir del convenio suscripto entre el Consejo de la Magistratura de la Nación y el Instituto Nacional de las Mujeres en febrero de 2019, el organismo encargado de realizar los talleres y capacitaciones para los fueros Nacional y Federal fue la Unidad de Derechos Humanos, Trata de personas, Lesa Humanidad y Género del Consejo de la Magistratura Sin perjuicio de ello, informó que habían realizado una búsqueda en sus registros y no figuraba el Dr Gemignani como asistente al taller Perspectiva de Género “Ley Micaela”, desde febrero de 2019 al 31 de marzo de 2021 (fs 215 y vta)

23) En fecha 29/06/21 se celebró sesión de la Comisión de Disciplina y Acusación en la cual se aprobaron las medidas de prueba destinadas a citar a prestar declaración a delegados de la Unión de Empleados de Justicia de la Nación, a solicitar a la Unidad de Derechos Humanos, Género, Trata de Personas y Narcotráfico del Consejo de la Magistratura de la Nación que informe si el Dr Gemignani había efectuado el curso de capacitación obligatoria en materia de género y se aprobó el pliego de preguntas a efectuar a la Dra Catucci

24) A fs 218/219 se incorpora dictamen del Cuerpo de Auditores mediante el cual dejan sin efecto la suspensión dispuesta el 28 de mayo y ordenan la reanudación de la actividad según el programa original presentado y designan nueva fecha para la realización de la encuesta

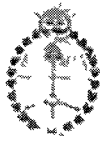
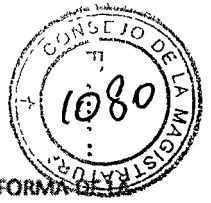
25) La Defensa del Dr Gemignani, a fs 237, se opone nuevamente a la realización de la encuesta, conforme surge en su presentación electrónica de fecha 30/06/20, sin perjuicio de lo cual manifiestan que concurrirán a los lugares, y en los

días y horas señaladas por el Cuerpo de Auditores para llevar a cabo la encuesta anónima, a fin de controlar que se guarden las formas requeridas

26) En fecha 02/07/21 se recibe nota de la Dra Figuroa mediante la cual manifiesta que optaría por la audiencia mediante plataforma zoom a los efectos de declarar en el presente expediente (fs 242)

27) Mediante escrito obrante a fs 252/253, de fecha 12/07/21, Maria T Uruena Russo y Sofia Corradini Sagretti, en su carácter de representantes de la Lista Azul y Blanca del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la República Argentina -SITRAJU RA-, federado en la Federación de Sindicatos de Trabajadores Judiciales -FESITRAJU CGT-, manifiestan haber tomado conocimiento de que en fecha 05/07/2021 se hizo presente el asesor letrado de Juan Carlos Gemignani junto con un escribano en el lugar donde se estaba llevando a cabo la encuesta anónima y procedieron a realizar preguntas a los auditores a cargo de la diligencia, sobre la forma de identificar a las personas asistentes a la encuesta y la confidencialidad de la prueba. Expresan su preocupación sobre esta conducta y ponen en conocimiento a la Comisión de Disciplina y Acusación este nuevo hecho, para evitar que el magistrado denunciado pueda realizar actos para entorpecer la producción de la prueba y generar que las trabajadoras no se presenten a contestar la encuesta

28) A fs 276/277 obra presentación de la defensa letrada del Sr Juan Carlos Gemignani en la que ofrece prueba consistente en el "Compendio sobre delitos de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral" editado por la Dirección General de Políticas de Género y la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas del Ministerio Público Fiscal. Dicho documento, recoge jurisprudencia que incluye casos de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral y conforme alude la defensa, en el mismo "se incluyen decisiones de la Cámara Federal de Casación Penal en los que se destacan diversas problemáticas en relación a las víctimas de este tipo de delito, por ejemplo, dice el documento, debido a su condición de vulnerabilidad o falta de acceso a derechos fundamentales como educación, salud y trabajo". Asimismo se refieren particularmente a la sentencia



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

"Núñez, Ariel Alberto s/Casación", de septiembre de 2016 y en lo respectivo al voto emitido por el Dr Gemignani

29) Mediante Resolución N° 3/2021 de la Comisión de Disciplina y Acusación, agregada a fs 285/295 vta, se rechaza la recusación articulada por la defensa del doctor Juan Carlos Gemignani contra los consejeros Diego Molea y Alberto A Lugones

La Comisión, en observancia al carácter taxativo de las causales de recusación, entendió que de admitirse, se produciría un vaciamiento del órgano, alterando su composición y equilibrio conforme lo estatuido por la Constitución Nacional y la ley vigente, teniendo en cuenta que los consejeros no poseen reemplazo ni se los puede subrogar Particularmente, la Resolución incorpora los argumentos vertidos por el Dr Molea en oportunidad de realizar su descargo, al establecer que su condición de denunciante no obsta su intervención como miembro de la Comisión, toda vez que la denuncia que ha dado origen a las presentes actuaciones se ha limitado a poner de relieve una situación de la que se tomó conocimiento por proyectarse en ese tiempo por sobre el dominio público, como tampoco apreciar que de su estructura no surgen consideraciones o ponderaciones personales sobre el hecho a investigarse y su posible autor

30) Por otra parte, mediante Resolución N° 4/2021 obrante a fs 296/314, se incorporan las fundamentaciones al rechazo de todas las solicitudes y planteos de nulidad efectuados por la Defensa Dichos rechazos habían resultado aprobados previamente y por mayoría en la sesión de la Comisión de Disciplina y Acusación de fecha 29/06/21

En primer lugar, sobre el instituto de las nulidades en el marco del proceso disciplinario, la Comisión no verificó un ejercicio irregular de la potestad disciplinaria

por parte de este órgano sancionador, falta de motivación en los actos ni violación de las garantías constitucionales o convencionales del debido proceso y la defensa en juicio del magistrado denunciado. Entendió que cuando un/a magistrado/a plantea algún vicio en un acto o impugna el modo en que se desarrolla el proceso disciplinario que se le sigue en su contra, la Comisión debe evaluar si se han cumplido sus requisitos esenciales de forma y fondo y en caso contrario, remediar o anular el acto o procedimiento que se reputa inválido según corresponda. Ello, siempre teniendo en cuenta que si la impugnación sólo expresa un diverso criterio del interesado con lo decidido ella deberá ser rechazada (En sentido similar C S J N Resolución 3745/2018 Exp Adm n° 2978/2018, del 28/11/18)

En segundo lugar, la Comisión rechazó la solicitud de suspensión de plazos procesales que realizare la defensa del doctor Juan Carlos Gemignani, en su oportunidad, en tanto las reuniones de la Comisión y sus deliberaciones habían sido públicas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y la sesión del 20 de abril del 2021 había sido transmitida en vivo y su registro completo ha quedado a disposición del Dr. Gemignani o de quien desee compulsarla en el sitio de este Consejo de la Magistratura del canal "youtube"

Bajo esa línea de análisis, la Comisión resolvió que dicha transmisión se encontraba autorizada en su Reglamento (art 2°), documentándose el acto a través de un "medio idóneo" (art 24)

En lo que respecta a la solicitud de nulidad parcial del proveído de fecha 21/04/21, mediante aludida resolución, se determina que las medidas de prueba habían sido producto de la votación en la Comisión de Disciplina y Acusación, la cual cumplió con las mayorías exigidas por los reglamentos vigentes y aprobadas en el marco de una sesión que contó con el quórum que exige la ley, respetando los requisitos de forma que exigen los reglamentos vigentes para su dictado. Asimismo, no hizo lugar al planteo de la Defensa sobre la nulidad de las pruebas, dado que al momento de aprobarse las mismas no existían recusaciones pendientes, ni cuestionamientos vigentes.

Finalmente en relación a la alegada violación de las garantías de inviolabilidad de la correspondencia y las comunicaciones privadas efectuada por la Defensa del Dr. Gemignani, vinculada a los chats vertidos en el grupo de Whatsapp denominado "Acuerdo Virtual", la resolución aprobada por mayoría de miembros de la Comisión de Disciplina y Acusación, resolvió no hacer lugar a dicho



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

planteo en entendimiento que el aludido chat identifica al grupo con un ámbito de actuación propio de la función pública. Sobre este punto, dio cuenta que las circunstancias de que el doctor Gemignani u otro integrante del chat decidiera hacer algún tipo de comentario de orden personal en el ámbito de ese chat funcional, en modo alguno lo convierte o reduce a un canal de comunicación privado, propio de la faz privada –no pública- de la vida de sus integrantes y por ende de difícil proyección por sobre sus posiciones funcionales.

Asimismo, se transcribió en la Resolución 3/2021 las Acordadas de la Cámara Federal de Casación Penal, mediante las cuales se dispuso mantener como regla general de actuación el trabajo remoto y la utilización de medios de comunicación virtuales o telemáticos. Bajo ese razonamiento, la Comisión entendió que el citado grupo de chat constituye una clara herramienta tecnológica enderezada, merced a la voluntad de sus integrantes, a suplir la reunión personal, física, propia de un acuerdo –y de allí su lógico y elocuente nombre “Acuerdo Virtual”, razón por la cual que un/a integrante del grupo de chat decida efectuar una consideración personal en el marco de un ámbito destinado a la labor funcional no convierte dicho ámbito en privado, todo lo contrario, convierte en pública aquella cuestión personal que de manera voluntaria se eligió verter en un ámbito funcional y no en una conversación o chat punto a punto.

En suma, la Comisión resolvió que el chat “Acuerdo Virtual” que se conforma por los miembros de la Cámara Federal de Casación Penal y que, a partir del propio relato del denunciante atiende cuestiones funcionales, no podía ser entendido como propio de un ámbito reservado a la intimidad de las personas y desprovisto de la atención pública desde lo general y particular de este Consejo de la Magistratura en el marco de competencias disciplinarias que le resultan propias.

Particularmente, sobre la alegada improcedencia de la encuesta anónima ordenada conforme argumenta la defensa, la Comisión dirimió que el ámbito de cumplimiento de la encuesta velaba por la afluencia de encuestados y posibilitaba

que las posiciones que exteriorizaran no resultaran influidas por personas que pudieran presentar intereses tanto en contra como a favor del investigado. En ese punto, recordó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en un caso reciente que aplica a situaciones vinculadas a la cuestión de género y las particularidades propias de su abordaje, había dado virtualidad a medidas de similar estructura a la de la encuesta impugnada por el doctor Gemingnaní. Allí, al igual que en este procedimiento disciplinario, se instauró el anonimato como uno de los aspectos propios de la implementación de la medida (C I D H, caso “Guzmán Albarracín y otras Vs Ecuador Sentencia del 24 de junio de 2020, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf)

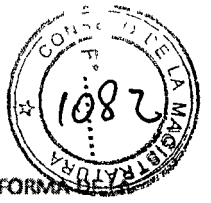
Asimismo, entendió que la Defensa no había logrado demostrar la incidencia real que el anonimato puede tener respecto del sentido en el que se expresen los/as encuestados/as y que la medida en cuestión resultaba razonable, proporcionada y dirigida exclusivamente a probar o descartar la conducta personal de un magistrado que, como se vio, goza de un menor grado de protección de su intimidad, en virtud del ejercicio de la alta función pública que él mismo eligió

Para sellar la cuestión, la Comisión reafirmó su compromiso público para investigar con exhaustividad hechos como el que aquí se ventila, responsabilidad que surge de convenciones internacionales como la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” y la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer”

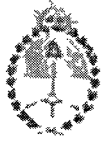
Finalmente, rechazó el planteo sobre la ampliación del objeto procesal que el magistrado asigna al posible resultado de la encuesta dada la naturaleza de las preguntas, en el entendimiento de que tal conclusión carecía de un soporte argumental razonable, así como también rechazó el cuestionamiento a la solicitud cursada a la Unión de Empleados de la Justicia Nacional y la prueba dirigida a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

31) A fs 317/353 se agrega el acta de la sesión de la Comisión de Disciplina y Acusación celebrada en fecha 20/04/21

32) En fecha 13/08/21 el Secretario General de la Unión de Empleados de



2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA
CONSTITUCIÓN NACIONAL



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Disciplina

la Justicia de la Nación, Julio Juan Piumato, se dirige a la Comisión de Disciplina y Acusación y solicita se lo convoque a declarar en calidad de testigo

33) Obra a fs 376 la contestación efectuada por la Unidad de Derechos Humanos, Genero, Trata de Personas y Narcotráfico, mediante la cual se pone en conocimiento que el Dr Juan C Gemignani no realizó la capacitación en perspectiva de género brindada por esa Unidad en conjunto con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cumplimiento a la ley 27 499, conocida como Ley Micaela, según surge de los registros de esta dependencia

34) Los Dres Luis F Velasco y N Nicolas Giletta, en calidad de Defensores, realizan una presentación en la cual reiteran y ratifican las reservas oportunamente formuladas y se oponen a la convocatoria del testigo Julio Piumato, argumentando que su declaración no guarda relación con el objeto del proceso (fs 388/389)

35) Seguidamente, realizan dos nuevas presentaciones obrantes a fs 390/392 y vta En la primera de ellas reiteran la oposición a la apertura del sobre que contenía las comunicaciones cursadas por los integrantes del chat denominado "Acuerdo Virtual" argumentando que dicha apertura implicaba una "manifiesta ilegalidad", y una "franca violación" a la garantía constitucional, indicando que quienes asistan a ese acto, estarían incurso en la posible comisión del delito previsto y reprimido por el art 153 del Código Penal En virtud de ello, señalan que no estarían presentes en dicho acto En el segundo escrito señalan que se les había corrido vista del pliego de preguntas aprobadas por esa Comisión para ser formuladas a la Dra Catucci y solicitan se aclare si estas preguntas eran idénticas a las propuestas para la Dra Ledesma

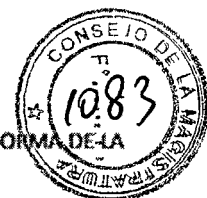
36) A fs 394 y vta por Secretaría, se transcribe el proveído impartido por el presidente de esta Comisión de fecha 30 de abril en relación a la apertura de la prueba ingresada en el proceso donde se juzga la conducta del magistrado

37) Obra a fs 408/412 y vta, nueva presentación de la Defensa del Sr Gemignani en la cual se opone a 10 de las 12 preguntas aprobadas por la Comisión de Disciplina y Acusación correspondientes al pliego a ser formulado a la Dra Catucci y a la Dra Ledesma

38) En fecha 26/08/21, el presidente de la Cámara de Casación Penal, Dr Gustavo Hornos, remite copia del proveído de fecha 23 de agosto del 2021, junto con las copias digitalizadas requeridas en el marco del expte nro 40/2021, conforme obra a fs 415/427

39) Mediante acta obrante a fs 429 y vta consta el cumplimiento de la diligencia encomendada por la Comisión de Disciplina y Acusación y por consiguiente, la apertura de tres sobres color marrón cerrados, lacrados, suscriptos y sellados por los auditores María Fabiana Marengo y Eduardo Otaño Pinero y con sello correspondiente al Cuerpo de Auditores. El acto contó con la presencia del letrado defensor Dr Norberto Nicolas Giletta, quien procedió a compulsar la documentación contenida en los sobres, así como también la presencia de los asesores Natalia Mecoli y Pablo Teixidor, ambos de la vocalía Consejero Matterson, Tomas Charni de la vocalía Dr Recondo, Marianela Demuru, de la vocalía Dr Tonelli, Maria Pérez Carrega de la Vocalía Dr Lugones y Lucia González de la Vocalía y Maria Alejandra Nieva de la Vocalía de la Dra Giacoppo

40) A fs 435/436 vta consta el acto de apertura de dos sobres color madera cerrado, y con sellos medalla correspondiente a la Cámara Federal de Casación Penal, los cuales se encontraban reservados en la caja fuerte de la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, con la presencia de los asesores Natalia Mecoli y Pablo Teixidor, ambos de la Vocalía Consejero Matterson, Tomas Charni de la Vocalía Dr. Recondo, Marianela Demuru, Vocalía Dr Tonelli, Maria Pérez



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

Carrega de la Vocalía Dr Lugones y Lucia González y Maria Alejandra Nieva, Vocalía de la Dra Giacoppo El primero de los sobres contenía en su interior copias certificadas por el Secretario General de la Cámara, Juan Manuel Montesano Rebon, del chat denominado "Acuerdo Virtual" de la aplicación de celular Whatsapp en un total de dos fojas y el segundo de los sobres contenía quince copias de documentos relacionados con el chat

41) A fs 439/440, de conformidad con la prueba aprobada en la Comisión de Disciplina y Acusación de 20/04/21, se agrega copia de la solicitud efectuada por la Jueza Ana Maria Figueroa y la Jueza Angela Ledesma, dirigida al Presidente de la Cámara de Casación Penal, Dr Gustavo Hornos, en la cual le solicitan certifique el contenido de los mensajes remitidos vía Whatsapp por el juez Juan Carlos Gemignani al chat institucional "ACUERDO VIRTUAL" conformado por los trece jueces y el secretario general, en el día "Internacional de la Mujer Trabajadora" 8 de marzo del corriente, a efectos que se adopten las medidas pertinentes

42) Seguidamente, a fs 442 consta copia de la comunicación efectuada por el Juez Juan Carlos Gemignani, en su carácter de Juez de la Cámara Federal de Casación, quien manifiesta "habiendo tornado conocimiento de la existencia de un pedido para la certificación de mensajes del Chat de Whatsapp de la Cámara, vengo a expresar mi expresa negativa a proceder a la publicidad de cualquier forma del contenido de esas comunicaciones" Señala que el contenido de esas comunicaciones está considerado parte de los derechos de privacidad de la correspondencia epistolar en términos claros en el art 18 de la Constitución Nacional y agrega que "Conformaría una gravísima afectación a la privacidad de TODOS los incorporados a ese medio de comunicación, la divulgación de su contenido" Finalmente indica que " frente a la eventualidad de la divulgación de cualquier de los incorporados en el referido medio de comunicación, me veré

obligado a proceder a formalizar las acciones pertinentes contra TODOS los que por acción u omisión contribuyeran a esa divulgación”

43) Obran a fs 444 y a fs 446, las copias de las presentaciones efectuadas por la Jueza Angela E Ledesma y el Juez Alejandro W Slokar, dirigida al Presidente de la Cámara Federal de Casación Penal, Gustavo Hornos. En la primera presentación, manifiestan haber requerido que se certifiquen las expresiones del juez Juan Carlos Gemignani del 8 de marzo durante el "Día Internacional de la Mujer Trabajadora" en el Acuerdo de Superintendencia celebrado en fecha 15/03/21, para luego dar cuenta que frente a la omisión de dicho requerimiento y la “gravedad de su inacción”, exhortan al Dr Hornos a que ofrezca su renuncia a la presidencia con la que fuera distinguido. En la segunda presentación manifiestan que la omisión de convocar a un Acuerdo General, “que se extiende en el tiempo y obtura al tribunal de la posibilidad de sesionar regularmente para abordar los medios institucionales previstos en el reglamento de la jurisdicción, confirma el temor de su parcialidad” por parte del Juez Hornos.

Por otra parte, mediante la copia de la presentación efectuada por la jueza Ana Maria Figueroa en fecha 05/04/21 y dirigida al Juez Hornos, la Dra Figueroa manifiesta que “pasaron casi treinta días sin que se haya ordenado ninguna actuación mostrando su desinterés e inacción en su función como presidente del gobierno de la Cámara Federal de Casación Penal en el abordaje de la problemática de género, en momentos que la sociedad toda demanda al Poder Judicial que cumpla adecuadamente con sus obligaciones, lo que resulta agravante, por lo que urge que atienda lo solicitado” (conforme obra a fs 448 y vta)

44) A fs 451 se incorpora la copia de la presentación efectuada por la Asociación de Mujeres Juezas de la Argentina, mediante la cual le expresan al Presidente de la Cámara Federal de Casación Penal el apoyo a la magistrada y socia de esa institución, Dra Ana Maria Figueroa. Según señalan “El mensaje del Dr Geminiani es todo lo contrario al significado de la fecha que ONU celebra desde 1975 y que la Asamblea proclamó en 1977, destinado a unirse en la lucha en favor de la igualdad y la no discriminación en contra de las mujeres. Es expresivo de una



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Disciplina

manifestación de la violencia psicológica, por cuanto ridiculiza el profundo significado de esa lucha, más aún para las colegas que comparten ese chat, entre las que se encuentra nuestra socia”

45) Consta a fs 453 la copia de la presentación dirigida al Sr Presidente de la Cámara Federal de Casación Penal, Dr Gustavo Hornos, efectuada por el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la República Argentina en donde solicitan se les informe si se ha procedido a certificar el contenido de los mensajes machistas y misóginos remitidos vía Whatsapp al grupo denominado “Acuerdo Virtual” por el juez federal Juan Carlos Gemignani

46) A fs 456/457 obra copia del oficio dirigido al Presidente Cámara Federal de Casación Penal, por parte de la Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, Abg Elizabeth Gómez Alcorta, mediante el cual solicita se informe si existe en trámite alguna actuación administrativa, y en caso el estado de la misma, en el ámbito de la Superintendencia de la Cámara vinculada a los supuestos dichos que el magistrado Juan Carlos Gemignani manifestara con motivo del Día Internacional de la Mujer Trabajadora, en un grupo de Whatsapp que comparte con el resto de los y las colegas de la Cámara Seguidamente, se agrega la copia de la contestación dirigida a la Abog Gómez Alcorta en la cual se informa que no existía en trámite ninguna actuación administrativa en relación a las circunstancias mencionadas (fs 458/459)

47) Constan a fs 466/476 copias de los acuerdos de superintendencia de fechas 16/03/2021, 23/03/2021, 25/03/2021, 30/03/2021, 13/05/2021, 29/04/2021

48) La Defensa letrada del Dr Gemignani realiza dos presentaciones en relación al pliego de preguntas que aportan para que sean dirigidas a la Dra Catucci y a la Dra Ledesma (fs 479/480 y 566/567)

49) A fs 548 se da cuenta lo resuelto por la Comisión de Disciplina y Acusación en la sesión del 13/08/21, por lo cual el pliego de preguntas aprobado respecto de la Dra Liliana Catucci, también lo fue respecto de la Dra Angela Ledesma

50) Mediante nota obrante a fs 558, los Dres Velasco y Giletta solicitan copia de la grabación de las audiencias testimoniales celebradas en fecha 01/09/21

51) En fecha 08/09/21 los Defensores letrados del Dr Gemignani realizaron consideraciones sobre las formas en las que se estaban llevando a cabo las audiencias testimoniales y cuestionaron las resoluciones a las que habían arribado los consejeros al rechazar las oposiciones de esa defensa técnica en el momento de la realización de preguntas dirigidas a los testigos por parte de los Consejeros y Consejeras Finalmente sugirieron que la Presidencia de la Comisión, previo a que el testigo conteste las preguntas, dé traslado a la parte contraria para que manifieste su posición (fs 586/587)

52) Conforme se observa de las constancias obrantes a fs 608/609 la Dra Catucci remitió las contestaciones respectivas al pliego de preguntas que le fuera cursado en su oportunidad En efecto, manifestó integrar el chat de Whatsapp denominado "Acuerdo Virtual" junto con los señores jueces de la Cámara Federal de Casación Penal y el Sr Secretario General

Señaló que dicho chat "fue creado el año pasado a raíz de la pandemia por el virus Covid 19" a fin de facilitar la comunicación entre los Jueces de la Casación y decidir las cuestiones propias de la Cámara

En relación a las comunicaciones efectuadas el 8 de marzo del año 2021 manifestó tener conocimiento del mensaje alusivo efectuado por el Dr Gemignani y señaló que había enviado un mensaje alusivo de texto análogo al siguiente "Feliz



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Disciplina

Día para todas! Especialmente para las delincuentes!!! Solo se avanzará en la igualdad cuando se reconozca derechos a las delincuentes y sean penadas Mientras tanto, seguiremos poniéndolas en evidencia hasta que la igualdad no es solo relato!!” Y sobre ello agrego “no puedo dar más precisiones, porque como es mi costumbre periódicamente borro los mensajes del celular para liberar espacio en el teléfono”

f Al ser consultada por la conducta posterior del Dr Gemignani en relación al carácter del chat, señaló “ envió otro mensaje con el fin de aclarar el sentido del anterior, pero no recuerdo si hizo referencia al carácter confidencial”

53) Obra a fs 677/679 presentación de los Defensores Giletta y Velasco quienes ponen a conocimiento de este Consejo sobre una nota periodística y advierten sobre la filtración de un testimonio a los medios de comunicación En este sentido, solicitan se investigue y se determine quien realizó dicha acción y se tomen las medidas que corresponda

h 54) En la sesión de fecha 27/09/21, la Comisión de Disciplina y Acusación aprobó las medidas de prueba que se agregan a fs 711/712, y que consisten en la copia de la Resolución 255/2019 dictada en el Acuerdo 15/04/2019, la Resolución 195/2019 de fecha 3 de abril de 2019, los resúmenes de Acuerdos de Superintendencia, celebrados los días 26 de marzo del 2019 y 28 de marzo del 2019, la Resolución correspondiente al Acuerdo General Extraordinario del 5 de abril del 2019 y copias del expediente 38/2014 que contiene la totalidad de las actuaciones que obran en el ámbito de la Secretaría General de la Cámara Federal de Casación Penal en orden a los llamados de atención y exhortaciones que la Cámara Federal de Casación Penal habría efectuado al Dr Gemignani Conforme consta de la compulsa del material remitido efectuado en la Secretaría, se puede

observar que mediante Resolución 225/19 se exhortó al entonces presidente de dicho cuerpo, Juan Carlos Gemignani, a “evitar, en el futuro, incurrir en comportamientos como los antes reseñados y en toda aquella conducta que resulte lesiva para las personas” Asimismo, en fecha 23 de diciembre del 2014, atento al tenor de las expresiones vertidas por el Dr Gemignani en distintos escritos, se le hizo saber que “en lo sucesivo debería guardar respeto y estilo que corresponde entre los magistrados”

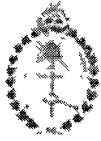
55) Obra a fs 713/728 copias del compendio del Ministerio Público Fiscal sobre “Perspectiva de género en las sentencias judiciales”

56) Mediante Decreto de fecha 15/10/2021, la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación no hace lugar a los planteos de la Defensa de fs 677/679 y aclara que no había existido filtración del testimonio de la Dra Figueroa a la prensa, en virtud de que no había transcripciones directas de los dichos de la testigo, ni se había viralizado la grabación de los mismos (fs 733/734 vta)

57) A fs 741 y vta obra presentación efectuada por la Defensa del Sr Gemignani mediante la cual se oponen a la solicitud de prueba tendiente a obtener de la Cámara de Casación Federal, copias de la Resolución N° 225/2019, N° 195/2019, de la Resolución correspondiente al Acuerdo del 5 de abril de 2019, de los Resúmenes de Acuerdos de Superintendencia celebrados el 26 y 28 de marzo de 2019, y de todas las actuaciones que se encuentren en el ámbito de la Secretaría General de esa Cámara en orden a los llamados de atención y/o exhortaciones efectuados al Dr Juan Carlos Gemignani, por considerar que ahondan en cuestiones ajenas a este proceso

58) Nuevamente, a fs 751/752 vta efectúan presentación los Dres Velasco y Giletta, en la cual acompañan un informe técnico realizado por el Doctor en Letras Damián Fernando Pedemonte

59) Atento a la respuesta negativa de contar con las grabaciones de las



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

audiencias testimoniales, los Defensores Dres Velasco y Giletta, efectúan nueva protesta invocando afectación del derecho de defensa de su asistido y se reservan el derecho dar “oportuna noticia al Más Alto Tribunal” (fs 777/778)

60) A fs 781/783 obra la declaración por escrito de la Jueza Ángela Ledesma Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal, quien manifestó integrar el chat de Whatsapp denominado "Acuerdo Virtual", señaló que el mismo se encontraba integrado por todos/as los/as jueces y juezas del Cuerpo y el Secretario General y dijo “Esa modalidad de comunicación se creó durante mi presidencia en 2020 al decretarse el ASPO La iniciativa que tuvimos con el Secretario General (quien lo armó) y que compartieron los demás colegas -pues nadie la objetó y todos/as lo utilizamos- tuvo que ver con la necesidad de mantener una comunicación fluida y permanente en momentos en los cuales debíamos transmitirnos con inmediatez noticias de interés para el Cuerpo y tomar decisiones en entorno virtual porque como es de público y notorio conocimiento, ya no podíamos hacerlo en forma presencial Esa modalidad de comunicación sirvió para intercambiar borradores de las acordadas dictadas durante todo el año 2020, pero también para saludarnos por distintos acontecimientos (por ejemplo, cumpleaños, nacimientos de nietos), para consultar sobre decisiones o participaciones de presidencia en representación del Cuerpo, hacer conocer medidas adoptadas en los edificios bajo nuestra superintendencia, el estado de salud de nuestros empleados y funcionarios durante la pandemia, etc”

Sobre el hecho objeto de la denuncia manifestó que el día Internacional de la Mujer Trabajadora se comunicó el enlace de la actividad de la Comisión de Género y Justicia que coordina la jueza Dra Ana Maria Figueroa y seguidamente los colegas consignaron sus saludos alusivos a la fecha y refirió “El tercer mensaje que recibimos las juezas de la Cámara fue el sorprendente texto del juez Gemignani, ello aconteció a las 11 36 hs , en momentos en los que se estaba

realizando la actividad referida en la respuesta anterior”

En relación al mensaje al que hace referencia en su declaración, señaló “Su actitud mas allá de ser irrespetuosa de la normativa supranacional que nos rige, es agravante en todo sentido y se magnifica por tratarse de un juez penal federal, que no solo se dirigió a sus colegas sino que ofendió a las mujeres en general y en particular aquellas que por algún motivo están imputadas o condenadas penalmente”

Al interrogarla sobre las dinámicas entre los integrantes de la Cámara Federal de Casación Penal en términos de género, la Jueza Ledesma respondió que el trato entre los jueces y las juezas es formalmente respetuoso de la perspectiva de género y agregó “ sin embargo, existen conductas que alientan dudas acerca del pleno respeto real. Por ejemplo, frente al chat referido en la pregunta sexta, conjuntamente con la Dra Figuroa, solicitamos al Señor Presidente de la Cámara, mediante oficio, que se certificara lo expresado y nunca tuvimos ninguna respuesta. Otro ejemplo que puedo dar acerca de las dudas de tal respeto en lo sustantivo, es el acuerdo general del mes de diciembre de 2018, donde conforme el reglamento, los usos y costumbres de la Cámara, correspondía elegir como presidenta a la suscripta, que ejercía el cargo de vicepresidenta, sucesión a la que había accedido en diciembre de 2016, a pesar de ello, en forma sorpresiva la mayoría integrada por hombres decidió alterar el orden y designar justamente al juez Gemignani como presidente, quien no pudo completar su mandato. Pero no es menos cierto que las juezas estamos muy atentas ante la conducta de algunos de nuestros colegas y ello pone límites en la convivencia”

Por otra parte, al preguntarle si la creación del chat obedeció a un imperativo normativo, la Dra Ledesma contestó “El imperativo de la realidad que habilitó la creación del chat, así como los acuerdos en entorno virtual en los cuerpos colegiados en el orden jurisdiccional, es de público conocimiento. No se requería ninguna normativa y la realidad sobrepasó las antiguas formas de comunicación incluso de juzgar, hoy los juicios telemáticos son una realidad a pesar de la falta de una legislación respaldatoria. Además, el juez Gemignani conformó acuerdos generales en dicho ámbito” Seguidamente reiteró “El chat está destinado a los/as integrantes del acuerdo virtual, y su creación, como dije, obedeció a fines estrictamente laborales, orientados a agilizar nuestra actividad diaria y evitar la obstrucción del normal funcionamiento del tribunal, de modo que pero ello no



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

autoriza hacer cualquier manifestación impunemente. En el caso del "saludo" del juez Gemignani, el hecho exorbitó el ámbito del acuerdo virtual. Durante 2020 en un acuerdo de Superintendencia debió abordarse la conducta del mismo juez, quien se había desbordado mediante manifestaciones inapropiadas ante el criterio sentado por otros colegas en un caso de trascendencia pública prontamente su exceso y borró el mensaje pero algunos/as lo habíamos visto, así fue que se hizo una recomendación general al Cuerpo, esa memoria también nos llevó este año a pedir se registraran sus expresiones, lo que no obtuvo respuesta de la presidencia"

Frente a la pregunta incorporada en el pliego que le fuera remitido por la Defensa del Dr. Gemignani que enunciaba "¿reconocer a la mujer la misma capacidad de delinquir que la que tiene el hombre es misógino?", la Jueza respondió que "la formulación de la pregunta intenta inducir a confusión, lo que es misógino es el mensaje dirigido a las mujeres calificadas, según un criterio subjetivo, "delincuentes", y enviado precisamente el día Internacional de la Mujer Trabajadora, a un grupo laboral, integrado por mujeres juezas, cuya función principal radica en la aplicación de la ley"

Finalmente, señala que luego del mensaje del día 8 de marzo, el Juez Gemignani "abandonó el chat, sin dar explicación alguna"

61) A fs 785/786 vta y 790/791 se agregan las presentaciones efectuadas por la "Colectiva de Mujeres de Comodoro Py", la Asociación Civil "Proyecto Generar" y la Asociación Civil "Abofem" en donde solicitan se le brinde la debida diligencia al proceso disciplinario seguido contra Gemignani y que se adopten, en forma urgente, las medidas que se consideren oportunas a fin de sancionar las acciones cometidas por el denunciado

62) A fs 796 la Defensa del Dr. Gemignani solicita copia digital de los actuados

63) El día miércoles 8 de septiembre de 2021 se celebraron las audiencias

testimoniales José Antonio Noya Riobo, Mónica Rosana Valentini, María de los Milagros Zonis, Romina Barci Ghigg y Agustina María Candiotti Lehmann, incorporado en el expediente a fjs 594/601- 605/606 y agregado mediante disco rígido externo como anexo

64) A fjs 608/609 la Presidenta de la sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, presta declaración testimonial en la forma prescripta en el artículo 250 del Código Penal

66) Con posterioridad, a fjs 623/640, el día martes 14 de septiembre de ese mismo año prestaron declaración los testigos Rodrigo Agustín Peiteado, Catalina Saravia, Lucía del Pilar Raposeiras, Daniela Dora Rocha y Belén Santamarina Roca. Al día siguiente, se celebró la audiencia testimonial de Manuela Alfonsín, Roberto Berro Frías, Alfredo Damián Sacaba e Ignacio María Allende

Los testigos Peiteado, Raposeiras Rocha y Santamarina Roca fueron coincidentes al manifestar que no podían expedirse en cuanto al chat en cuestión

67) A fjs 643/661 el martes 21 de septiembre del 2021 prestaron declaración los testigos Facundo Arturo Castillo, Pedro Agustín Hitce Vera, Martín Lanusse, Facundo Martín Cuello y Milagros Gómez Centurión y con posterioridad, el día 13 de octubre del 2021 también prestó declaración Victoria Yohma

De conformidad a lo expuesto por el resto de los testigos, la mayoría de los testimonios resulta coincidente en relación al desconocimiento del contexto en el cual se vertió el mensaje por el chat Acuerdo Virtual o en la imposibilidad de expedirse sobre el tema

68) A fjs 658/660, Miércoles 22 de septiembre se realizaron las audiencias de declaración testimonial de Carolina Lospennato, Secretaria de Asuntos Legislativos y Relaciones Institucionales y de Pablo Serdan, Secretario de Ministerio Público, ambos de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación

Al ser consultada por el chat de Whatsapp, objeto de la denuncia, Carolina Lospennato manifiesta “ . *hace referencia a “delincuentes” y “las”, eso es clarísimo, después la percepción de ese chat me parece que es muy claro, él está haciendo una comparación, que las magistradas son “delincuentes”, en un marco de contexto del día 8 de marzo además, que es una fecha en la cual el movimiento de mujeres*



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

se moviliza y ese "feliz día" parecería como irónico y adjetivarlas como "delincuentes", no me extraña esa adjetivación del doctor Gemignani, pero bueno, lo que sí creo específicamente es que claramente es discriminatorio hacia las mujeres, porque es en femenino" Asimismo, cuando se le preguntó si había el doctor Gemignani había efectuado algún comentario inapropiado hacia el feminismo, respondió que sí, que en el chat mencionado al decir "esto es un relato", que las luchas del movimiento de mujeres son un relato" y agrega "pensar que cada una de las batallas que nosotros damos para el reconocimiento de nuestros derechos es un relato, es de un machismo que es difícil explicar"

En otro andarivel, Carolina Lospennato se refirió al episodio que fuera incorporado en la nota de fecha 03/07/21 enviada por la UEJN y dijo "para mí representa una situación clarísima, no solamente de discriminación sino de búsqueda impunidad, eso que se llama "el pacto de impunidad", él entendía que las cosas que yo estaba tratando de visibilizar hacia afuera, que además lo hacía desde un lugar de representación de una de las víctimas, él entendía que eso no era así, podía ser su concepción digamos, pero yo creo y represento a las víctimas y en ese sentido decía lo que decía de alguna manera, y él no me consideraba una interlocutora válida, él entendía que entre varones se puede hablar y con las mujeres no se puede hablar, y además esa es la discriminación que yo veo en ese acto, que no tuvo repercusiones porque mi compañero le contestó con mucha altura, "la interlocutora válida es ella y con ella es con la que habría que hablar" y en ese caso no habría nada que hablar, pero entiendo que ese acto es la manera de manejarse de estas personas que entienden que las mujeres son inferiores "me manejo entre hombres, entre hombres nos entendemos" el famoso pacto de impunidad, es específicamente lo que creo que más marcado quedó en ese hecho, que parece tan pequeño pero que no tiene nada de pequeño y es muy simbólico de la manera de manejarse de Gemignani"

Por su parte, Pablo Serdán, también se refirió al aludido hecho y señaló que

el Dr Gemignani le manifestó que con Carolina no se podía conversar, que “entre varones” podían solucionar esa cuestión. Agregó que no conocía con anterioridad al Dr Gemignani y dijo “no había razón para que él tenga conmigo ningún acercamiento”.

68) A fs 694, en fecha 28 de septiembre de 2021 prestó declaración testimonial Julio Piumato, en su carácter de Secretario General de la Unión de Empleados Judiciales de la Nación y al ser consultado sobre el trato que el Dr Gemignani dispensa a las mujeres, respondió que habían recibido en el sindicato otros planteos de agentes de la Cámara Federal de Casación. En este sentido, dijo “*hubo dos casos más -que esa gente no se animó, a pesar de la garantías que les dimos- no se animó a que hiciéramos la denuncia y bueno por la confidencialidad con que siempre nos manejamos hemos guardado temas, aparecen muchas cosas que se han dado y que en nuestra experiencia están reflejadas en el convenio 190 y en la recomendación 206 de la O I T así que en este caso y sintetizando, sí obtuvimos otras pero no se materializaron, lo que si marca desde 2016 y antes que fueron las primeras es la reincidencia, al no tener una sanción ejemplificadora, a quien ejerce la violencia y la discriminación, genera sensación de impunidad no sólo para la persona que ejerce la violencia*”

69) El día 28 de septiembre se celebró la audiencia testimonial de la Jueza Ana Maria Figueroa, magistrada de la Cámara Federal de Casación Penal

A fs, 697, en oportunidad de su declaración, en fecha 28 de septiembre de 2021, la Dra Ana Maria Figueroa realizó un relato de las comunicaciones mantenidas el 8 de marzo del 2021 a través del grupo de Whatsapp que integra junto con los otros magistrados y magistradas de la Casación y dijo “*El 8 de marzo de este año del 2021, como coordinadora de la Comisión de Género y Justicia de la Cámara Federal de Casación Penal, había organizado un evento por el día internacional de la mujer trabajadora, había informado sobre la actividad a realizarse a partir de las 11 horas y ese día 8 de marzo, vuelvo a mandar el dato de conexión que teníamos, porque estaba destinada a todos los jueces de casación y a todos las empleados y funcionarios de Comodoro Py*” Señala que inmediatamente después recibió los mensajes de la Dra Catucci, del Dr Borinsky

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Disciplina

y de la Dra Ledesma en el grupo de Whatsapp agradeciendo la invitación y del Dr Barroetaveña quien le envió un mensaje que decía *“Mi reconocimiento a todas las mujeres, gracias Ana, trataré de estar”* Manifiesta que luego de ello, a las 10 32 hs, *“el Dr Gemignani coloca un mensaje en el que dice “Feliz día para todas!!! Especialmente para delincuentes!!! Sólo se alcanzará la igualdad cuando se les reconozca el derecho a delinquir! Y también entonces serán pertinentemente penadas!!! Mientras tanto, poniéndolas en evidencia!!! Gran abrazo!!! Hasta que la igualdad nos es sólo relato!!!”*

Al ser consultada sobre cómo se sintió al recibir ese mensaje de Whatsapp, la Sra Figueroa señala *“ me sentí ofendida porque independientemente de que no me lo haya mandado a mí personalmente, era un chat oficial de la Casación Penal y creo que fue de alguna manera una manifestación contra las mujeres de la justicia, lo cual me pareció incorrecto”*

Agrega en su declaración, que al día siguiente, el Dr Gemignani envió un mensaje al chat que comparten los jueces y juezas de la Casación, diciendo *“enterado de la ambigua interpretación dada a mi mensaje confidencial a favor de la igualdad de derechos de la mujer, expresó que reproduce el pensamiento igualitario de la filosofía occidental”* y con posterioridad a eso, el 16 de marzo de 2021, el mencionado Juez se retiró del grupo

La Dra Figueroa declara que junto con la magistrada Ledesma, en fecha 9 de marzo del 2021, le remiten un oficio al presidente de la Cámara de Casación, Dr Gustavo Hornos, en donde le solicitan que hiciera una captación de pantalla y certificación de los contenidos de los chats del Juez Gemignani y explica *“porque lo entendíamos altamente ofensivo y era altamente inadecuado e incorrecto, y en el último párrafo le colocábamos con la doctora Ledesma que nos resultaban intolerables expresiones genéricas de este tenor, en momentos donde ponemos todo el esfuerzo necesario en el Poder Judicial para actuar y fallar con perspectiva de género conforme las exigencias de nuestra Constitución y del derecho*

internacional de los derechos humanos y las leyes del derecho interno” Sobre esto agrega en el final de su declaración “Sigo sin tener interés en el resultado del proceso, personalmente para que se condene o se absuelva al doctor Gemignani, ese oficio (...) lo mandamos conjuntamente con la doctora Ledesma, no fui solo yo y el relato realizado pormenorizadamente de las actuaciones del juez Gemignani, muchas de ellas no tienen que ver contra mi persona sino que justamente he puntualizado las actitudes violentas del juez Gemignani contra las mujeres, por ejemplo con la jueza Catucci, creo que eso sucedió el año 2019, cuando él fue presidente, es con una de las juezas que él más trato tenía, trato permanente y diario, no sólo por integrar la sala III, sino también que era considerada persona de su amistad y sin embargo actuó de esa manera”

Respecto a las conductas del Dr Gemignani señala “ *no ha sido la primera actitud violenta que ha tenido de índole misógina, androcéntrica, donde distintas mujeres de Casación hemos tenido que soportar cuestiones que no corresponden por parte del Juez Gemignani, que son de dominio público”* Asimismo añade en su relato “*Sería maltrato laboral con las personas que dependen del juez Gemignani, pero también se ha manifestado de una manera violatoria de los derechos de género contra las tres colegas de la Sala...*” Asimismo, detalla otro episodio en el cual el Dr Gemignani se dirigió mediante gritos hacia ella, en oportunidad en que era Presidenta de la Cámara de Casación, y al salir de manera intempestiva del despacho de la Dra Figueroa, “*dio tal portazo que aflojo las bisagras de la puerta”*

Relata otro episodio en el cual el Juez denunciado se “*alteró muchísimo”* y “*golpeó contra la mesa”* mientras propinaba gritos hacia la Jueza Ledesma, en oportunidad de una reunión de Acuerdo General

Al ser consultada si reconocer a la mujer la misma capacidad de delinquir que la que tiene el hombre es misógino, la magistrada contesta que es “*altamente misógino”* y explica “*Me parece no sería esa pregunta o por lo menos un gran desconocimiento de la teoría de género, creo que hay que leer adecuadamente la Convención C.E.D.A.W y la Convención de Belém Do Pará, para a entender que no corresponde, ya eso de por sí es misógino, es una estructura epistemológica que hoy ya no se usa, habría que leer adecuadamente Velázquez País de la Corte Interamericana de 2015 en adelante donde nos dan las directivas al resto de las personas que tenemos que ver con el mundo jurídico, de cual es comportamiento que tienen que tener los tribunales de justicia ante las mujeres, creo que tiene que*



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Disciplina

ver con ese estereotipo de pensar que las mujeres somos “subpersonas” o que no tenemos la capacidad de razonamiento adecuada como tienen los varones, lo cual hace mucho daño en el sistema jurídico, porque se permiten y se aceptan comportamientos misóginos y va creando la idea entre el colectivo mujeres, que somos el colectivo más grande que habitamos este planeta, más del 50% de la población somos mujeres y va creando en este colectivo la idea de que discriminarnos es correcto o es aceptable, lo cual fomenta su repetición y eso es muy grave”

70) A fs 741 los abogados defensores del magistrado, formulan oposición ante la prueba solicitada a la Cámara de Casación Federal tendiente a obtener copias de la Resolución n° 225/2019, n° 195/2019, de la Resolución correspondiente al Acuerdo del 5 de abril de 2019, de los Resúmenes de Acuerdos de Superintendencia celebrados el 26 y 28 de marzo de 2019, y todas las actuaciones que obren en el ámbito de la Secretaría General de esa Cámara en orden a los llamados de atención y/o exhortaciones efectuados al Dr Juan Carlos Gemignani. Se fundamentan en que la comisión de disciplina y acusación excede del objeto del procedimiento, originando con motivo de un único hecho una “caza de brujas, un excursión de pesca” para ahondar en cuestiones ajenas al objeto del proceso, del ámbito del Consejo. Por lo que, exhortan a la nombrada comisión a reencausar el rumbo y dejar sin efecto la medida.

71) A fjs 744/ 752 los defensores, Dr Luis Velasco y el Dr Nicolas Giletta acompañan dictamen sobre contenido de mensaje en fecha 20 de octubre de 2021.

72) Asimismo, a fjs 777/778 formulan manifestación y reserva en cuanto a la afectación del ejercicio de Defensa y del derecho de defensa de su asistido, por la negativa de contar con las grabaciones de las audiencias de los testigos escuchados en el procedimiento.

73) A fjs 785/786 25 de noviembre de 2021, se presenta, Colectiva de Mujeres Trabajadoras de Comodoro Py, en el marco del Día Internacional de la

Eliminación de la violencia contra la Mujer Remarcan que el Dr Gemignani no sólo ha maltratado a sus colegas Catucci, Figueroa y Ledesma, sino que además se vio envuelto en un violento episodio cuando ordenó la detención de una funcionaria Quedando en evidencia el poco respeto por los derechos humanos, entre los cuales, se encuentran los de las mujeres Así, es que solicitan el avance con celeridad de las denuncias contra Juan Carlos Gemignani y se disponga de *“una sanción ejemplificadora contra el magistrado, que contribuya a que ninguna mujer nunca más deba soportar la violencia machista contra su persona”*

74) El 25 de noviembre de 2021, fjs 790/791 se presentan ante el Consejo Mariela Flores Díaz, Presidenta de Proyecto Generar, Paula D Gomileian de Proyecto Generar y Melisa Sol Garúa Presidenta de Abofem Argentina, solicitando se brinde la debida diligencia al proceso disciplinario seguido contra el magistrado, adoptando, en forma urgente las medidas que se consideren oportunas a fin de sancionar las acciones cometidas por el denunciado Se fundan en que *“la reiteración de conductas por parte del Juez Gemignani no constituye un caso aislado, en la representación de un poder judicial que tiene que modificar sus prácticas desde lo cotidiano, ya que no se puede garantizar un acceso equitativo a la justicia si quienes tienen el poder de decisión sobre la vida de las personas ejercen violencia de género cotidianamente”*

78) A fs 798/810 obra acta de audiencia testimonial de la testigo ofrecida por la Defensa, Maria de las Mercedes López Alduncin, quien se desempeña en la Dirección de la Oficina Judicial de la Cámara Federal de Casación Penal Al referirse al hecho objeto de la denuncia del Consejero Molea y de las otras denunciadas, señala *“Le soy sincera, no se termina de entender, porque por un lado habla de la igualdad, que es lo que todas las mujeres queremos, pero por otro lado como una igualdad de responsabilidades creo que quiso decir, pero por otro lado, digamos, si puede quedar mal en el sentido de que hay una vulnerabilidad frente al sistema penal, pero el en los fallos ha hecho lugar”* Resulta menester señalar que en su declaración indicó que el mensaje había quedado redactado *“medio extraño”* y que *“no se termina de entender lo que quiso decir”*

Por otra parte, al ser consultada sobre cómo se realizaban las comunicaciones entre los funcionarios de la Cámara de Casación Penal contestó que vía telefónicamente o mediante Whatsapp



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

79) A fs 811/821 vta consta la declaración testimonial de Daniel Cesar Umina, también ofrecido por la Defensa del Dr Gemignani, quien se desempeña como Secretario de Cámara de la Cámara Federal de Casación Penal En su declaración señala que el Dr Gemignani es de hacer comentarios “un poquito ácidos y con doble sentido”, pero agrega “yo no creo que el trasfondo haya sido ofender directamente a las mujeres del grupo, ahora, ¿que quiso decir exactamente? y eso está en la psiquis de él, yo no puedo expedirme” Al explicar sus dichos sobre los “comentarios ácidos” agrega “ a lo mejor que se quiere hacer el gracioso con algo y a lo mejor a algunas personas le cae mal, eso es lo que quise decir”

Finalmente en relación a la manera de comunicarse en el ámbito laboral durante el aislamiento preventivo y obligatorio, el Dr Umina responde que lo hacían mediante un grupo de Whatsapp

80) A fs 822/829 y fs 830/836 obran actas de declaración testimonial de Nadia Samaha, quien se desempeña como Secretaria de Cámara en la vocalía del Dr Gemignani y de Leandro Fusco, Prosecretario de la Cámara Federal de Casación Penal En el mismo sentido que los testigos anteriores, ambos señalan que la aplicación de Whatsapp fue uno de los medios utilizados para comunicarse entre los miembros de la Casación Ambas fueron testigos ofrecidas por la Defensa

81) Obra a fs 837/845 vta acta de declaración testimonial de Gustavo Javier Alterini, Prosecretario de la Cámara Federal de Casación Penal, quien fuera ofrecido por el Dr Gemignani en oportunidad de ejercer su defensa Al ser consultado sobre el chat objeto de la denuncia del Consejero Molea y de las denunciadas Maria Fernanda Marchese y Paula Gomikian, responde “Mire, la respuesta es una respuesta que me duele mucho, porque yo le tengo mucho

aprecio al doctor Gemignani, porque ha sido una persona muy especial en mi vida, me ha apoyado mucho en lo personal y por problemas familiares de enfermedades, etc , pero ningún funcionario judicial en su sano juicio puede defender expresiones de ese tipo, yo soy una persona que me preocupa mucho el tema de género, de hecho estoy en la Comisión de Género de la Asociación de Magistrados, antes estaba en la Comisión de Derechos Humanos de la Asociación de Magistrados, todos los días aprendo algo nuevo en tema de género y todos nos estamos deconstruyendo continuamente, conozco el contenido de la Convención de Belém do Pará, de la Ley de Protección Integral de las Mujeres y he hecho los cursos correspondientes por la Ley Micaela etc , no lo puedo defender de ninguna manera, primero porque soy un funcionario judicial y después como persona, no es manera de dirigirse a compañeros de trabajo y menos a mujeres Y lo que estoy diciendo me duele en el alma, pero es lo que corresponde por derecho y por justicia” Al consultarle sobre cómo se comunicaban en el ámbito laboral para acordar resoluciones o decisiones, el Dr Alterini contesta que utilizaban el Whatsapp y llamadas telefónicas

82) A fs 850, en fecha 27 de diciembre de 2021, se incluye el correo electrónico enviado a Ana Figueroa solicitando desde la comisión de Disciplina y Acusación, la remisión del contenido completo del chat de Whatsapp identificado como “Acuerdo Virtual”

El día 3 de marzo del 2022 la Dra Figueroa remite capturas de la conversación mantenida en el grupo de Whatsapp denominado Acuerdo Virtual, el día 8 de marzo del 2021, en la cual se observan las conversaciones mantenidas entre los Jueces tal como la Dra Figueroa lo relata en su declaración Asimismo se observa el siguiente mensaje alusivo enviado por el Dr Gemignani a las 10 32 hs “Feliz Dia para todas!!! Especialmente para las delincuentes!!! Solo se alcanzará la igualdad cuando se les reconozca el derecho a delinquir ! Y también entonces sean pertinentemente penadas !!! Mientras tanto poniéndolas en evidencia !!! Gran abrazo !!! Hasta qué la igualdad nos es solo relato !!!” Asimismo, se observa el mensaje enviado por el Dr Gemignani el día posterior en el cual dice “Enterado de la ambigua interpretación dada a mi mensaje confidencial a favor de la igualdad de derechos de la mujer, expresó que reproduce el pensamiento igualitario de la filosofía occidental”



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

83) A fs 855/1007 se incorpora al expediente la audiencia testimonial de fecha 8 de septiembre de 2021, de José Antonio Noya Riobo, Mónica Rosada Valentini, María de los Milagros Zonis, Romina Barci Ghigg, Agustina María Candiotti Lehmann, Rodrigo Agustín Peiteando, Belén María Santamarina Roca, Catalina Sarabia, Pilar Raposeiras, Daniela Dora Rocha, Manuela Alfonsín, Roberto Berro Frías, Alfredo Damián Sacaba, Ignacio María Allende, Facundo Arturo Castillo, Pedro Agustín Hitce Vera, Martín Lanusse, Milagros Gómez Centurión, Facundo Martín Cuello, Ana María Figueroa, Carolina Lospennato, Julio Juan Plumato, Pablo Ignacio Serdán, Victoria Yomha

84) En la sesión de la Comisión de Disciplina celebrada el 25/08/22 se dispuso -por unanimidad- la convocatoria en audiencia del Juez Juan Carlos Gemignani, conforme el artículo 20 del Reglamento aplicable, que se registró por la Resolución 2/2022

85) A fs 1010/1011 realiza presentación la defensa del Dr Gemignani solicitando que se suspenda el expediente administrativo hasta tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación resuelva el recurso extraordinario federal de trámite en el expediente 7510/2021 caratulado "GEMIGNANI, JUAN CARLOS C/ COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA-EXPTE 40/21 S/AMPARO LEY 16 986"

86) A fs 1049/1068 obra el descargo por escrito realizado por el Juez Gemignani, de conformidad con lo previsto en el art 21 del citado Reglamento de la Comisión de Acusación y Disciplina

En el punto 1 del descargo reeditó y mantuvo todas las nulidades y planteos oportunamente efectuados, sobre las cuales agrego

En el punto 2 planteó una excepción de procedibilidad solicitó suspender el presente procedimiento administrativo hasta tanto la Corte Suprema de Justicia de

la Nación se expida sobre la admisión del recurso extraordinario federal en trámite en el expediente N°7510/2021, caratulado "GEMIGNANI, JUAN CARLOS C/ COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA-EXPTE 40/21 S/AMPARO LEY 16 986"

En el punto 3 planteó la nulidad por afectación al principio de congruencia Cuestiona la imputación que se le realiza y arguye que no permite conocer cuál es el cargo que se le imputa, para lo cual argumenta que no se menciona víctimas particulares de la "violencia contra la mujer" por la que se lo acusa, así como tampoco se individualiza si el cargo se formula por la ofensa a la Dras Figueroa y Ledesma en su identidad de mujeres o en su calidad de magistradas

En subsidio, realizar su descargo en el cual destaca de las declaraciones de los testigos por él ofrecidos concluyendo que "todos quienes han trabajado conmigo con relación de subordinación, han sido coincidentes al destacar que mis actitudes distan de ser misóginas"

Se refiere a lo expresado por los testigos al afirmar que dos de ellos, particularmente Fusco y Noya Riobo manifestaron que el Whatsapp no es la "mejor herramienta" ya que "no siempre se puede transmitir en ese medio lo que uno quiere decir, puede dar lugar a confusión en lo que uno quiso decir "

En relación a sus colegas, las Dras Angela Ledesma y Ana María Figueroa les atribuye lo siguiente "serían quienes habrían extraído del ámbito propio privado, cerrado, integrado por juristas notorios, la comunicación exclusivamente destinada a ellos y de carácter netamente técnico, para exponerla públicamente y con la clara intención de mostrarme ante la opinión pública de un modo diametralmente opuesto al que soy Ignoro el motivo que las habría llevado actuar como lo hicieron, pero afirmo sin duda alguna que ese hecho de por sí debió ser suficiente para, al declarar bajo juramento de decir verdad respecto a si tienen interés o no en este asunto, actuar con honestidad y afirmar que sí lo tienen y es en mi contra"

Agrega que las declaraciones de las juezas " dejaron en evidencia su innegable y marcada animosidad en mi (su) contra", así como "un claro desprecio ante quienes opinan distinto, considerándolos misóginos si son hombres o ignorantes si son mujeres"

Y CONSIDERANDO



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

I Que en oportunidad de brindar su descargo en los términos del Art 20 y 21 del RCDyA, en fecha 05/10/2022, el magistrado cuestionado reeditó los pedidos de nulidad y planteos efectuados -los cuales han sido rechazados durante la tramitación del presente- y solicitó se suspenda el presente procedimiento administrativo hasta tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expida sobre la admisión del recurso extraordinario federal en trámite en el expediente N° 7510/2021, caratulado "GEMIGNANI, JUAN CARLOS C/ COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA-EXPTE 40/21 S/AMPARO LEY 16 986" En subsidio, efectuó diversas consideraciones que plasmó en su descargo

Resulta pertinente recordar que los planteos y nulidades fueron tratados oportunamente por la Comisión de Disciplina y Acusación y rechazados en el expediente, razón por la cual no hay instancia para reanudar el tratamiento de estos

Además, en relación a la excepción "de procedibilidad" planteada por el Juez Gemignani, cabe decir que este Consejo no se ve obstaculizado para continuar con el trámite de las presentes actuaciones sin perjuicio de las acciones que él magistrado quiera impulsar por la vía jurisdiccional, razón por la cual su planteo no puede prosperar

II Que el objeto de las presentes actuaciones consiste en determinar, si el Dr Juan Carlos Gemignani integrante de la Cámara Federal de Casación Penal, incurrió en faltas disciplinarias establecidas en el art 14 de la Ley 24 937 y sus modificatorias

Cumplido el descargo y teniendo en cuenta tanto los antecedentes obrantes en el expediente como las pruebas producidas, corresponde a esta Comisión de Disciplina pronunciarse sobre los cargos a fin de proponer al pleno del Consejo de la Magistratura la resolución del presente

Se le enrostra al Dr Juan Carlos Gemignani, un evento ocurrido el día 8 de marzo de 2021, fecha conmemorativa del "Día Internacional de la Mujer", en la red social de mensajería instantánea conocida como Whatsapp, concretamente, haber enviado un mensaje de texto al chat grupal integrado por los magistrados y las magistradas de la Cámara Federal de Casación Penal y el Secretario General de dicho Tribunal, *-denominado por éstos "Acuerdo Virtual"-* con contenido ofensivo y denigrante hacia las mujeres

Se encuentra probado, que en ocasión del "Día Internacional de la Mujer" y luego de la comunicación alusiva a la fecha que mantuvieron distintos integrantes de la Cámara Federal de Casación Penal en el grupo de Whatsapp denominado "Acuerdo Virtual", el Dr Gemignani manifestó vía mensaje de texto *"Feliz día para todas!!! Especialmente para delincuentes!!! Sólo se alcanzará la igualdad cuando se les reconozca el derecho a delinquir! Y también entonces serán pertinentemente penadas!!! Mientras tanto, poniéndolas en evidencia!!! Gran abrazo!!! Hasta que la igualdad nos es sólo relato!!!"*

Y es que, la certificación del contenido del mensaje de texto que el Dr Gemignani plasmó en la aplicación Whatsapp que materializó el Presidente de la Cámara Federal de Casación Penal, se corresponde en su totalidad con lo manifestado por la Dra Ana María Figueroa en su declaración testimonial y por las capturas de pantalla tomadas por ésta y aportadas al sumario

De esta forma se constató que el mensaje en cuestión fue enviado por el magistrado y que su contenido se vinculó con la línea de conversación que sostenían los y las integrantes de la Casación en alusión al "Día Internacional de la Mujer"

Puede advertirse del contenido de los chats aportados por la Jueza Figueroa, que la conversación se originó por la invitación que ésta realizó a sus colegas en el marco de la actividad que se llevaría a cabo en conmemoración de la fecha ya mencionada, organizada por la Comisión de Género y Justicia de dicha Cámara, de la que la mentada Figueroa es parte

En respuesta a ello, los Dres Borinsky, Barroetaveña y la Dra Ledesma transmitieron agradecimientos y congratulaciones, todas en el mismo sentido, dirigidas a la Dra Figueroa En ese contexto, el juez Gemignani transmitió a sus colegas el aludido mensaje



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

III Ahora bien, para poder situar las palabras que utiliza el Juez denunciado, al referirse a las mujeres y lo relativo a sus derechos, reivindicados en una fecha de trascendencia internacional como lo es el 8 de marzo, resulta de interés en esta instancia valorar las pruebas que brindan el marco estructural y así darles un sentido inequívoco a esos dichos

Resulta esclarecedor lo manifestado en sus declaraciones testimoniales por las doctoras Ledesma y Figueroa, ambas integrantes del chat denominado "Acuerdo Virtual", dado que en forma coincidente manifestaron que el aludido mensaje constituyó una ofensa para ellas, en tanto mujeres

En relación a ello, el magistrado cuestionado invoca una supuesta afectación al principio de congruencia, pues apunta en su descargo que *"se hace referencia a la "violencia contra la mujer" sin identificación o mención alguna a víctima particular alguna de esa "violencia", más luego se afirma que esa "ofensa" afectó a las Dras Ledesma y Figueroa "en tanto mujeres". Es decir, la "ofensa" no habría sido como consecuencia o en función del cargo de las señoras magistradas sino de su sexo, y sería, entonces y siempre según la acusación, violatoria a los derechos de las mujeres"*

Cabe destacar que la congruencia es la compatibilidad o adecuación existente entre el hecho que impulsa el proceso y el resultado de la sentencia, es decir que para que se conmueva la garantía constitucional de la defensa en juicio, es necesario que se haya producido una mutación esencial entre el hecho intimado y la base fáctica contenida en el documento acusatorio, lo que produce un menoscabo en la facultad de refutación por parte de los imputados (CNP, Sala III, Rivero, 5/03/2004)

En el caso concreto, puede advertirse que la completitud en la descripción de los hechos, así como su congruencia con los cargos incoados contra el magistrado fueron suficientes para dar la posibilidad al magistrado denunciado de

conocer cabalmente el hecho, razón por la cual no se ha visto privado de ejercer su defensa a lo largo de la tramitación del expediente que aquí nos convoca, y ha podido controvertir cada uno de los actos y diligencias que se han materializado en la tramitación de este

Por otro lado el magistrado denunciado pretende establecer una diferencia entre las juezas y su identidad de mujeres. Y es allí donde reside parte de la cuestión, ambas configuraciones no son compartimentos separados ni estancos, forman parte de la identidad de la Dra. Ledesma y la Dra. Figueroa, razón por la cual no se puede pretender invisibilizar una por sobre otra.

IV. Zanjada esta cuestión, es preciso adentrarnos en el contenido de los chats enviados por el juez.

Podemos mencionar en principio que conceptualmente las diferencias entre los géneros no implican desigualdad legal. Es posible concebir a mujeres y hombres como legalmente iguales en su diferencia mutua.

El Juez denunciado en relación a su mensaje de texto, sostiene en su descargo que *“se trata de una errónea interpretación de la Comisión, motivada por el sesgo ideológico de su mayoría, respecto al sentido real y concreto de su mensaje”* y agrega que quiso decir *“el derecho de toda mujer a ser considerada de igual modo que el hombre, y, en consecuencia, el reconocimiento a su capacidad real de delinquir del mismo modo del hombre, sin considerarla, por su condición de mujer, un ser inferior al hombre”*.

El frustrado intento de justificar su mensaje no hace más que robustecer la conducta que aquí se le reprocha, ya que, como bien conoce el Dr. Gemignani por su calidad de magistrado, no se está refiriendo a los derechos de las mujeres.

Pues bien, los fallos a los que alude el Dr. Gemignani en oportunidad de ejercer su defensa técnica se sustentan en normas internacionales y estándares de derechos humanos de las mujeres que tienen como objetivo erradicar estas desigualdades y los privilegios en razón del género.

En razón de ello, no puede ensayarse una confusa interpretación de las palabras que surgen de la certificación realizada por el secretario general de la Cámara Federal de Casación Penal, Dr. Juan Montesano Rebón, que a todas luces, promueven tratos discriminatorios y se refieren a mujeres como delincuentes, más



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

aún en el día representativo de la lucha por la igualdad, conducta que se encuentra en las antípodas de las obligaciones y deberes que posee el Dr Gemignani como magistrado

Tal es así que *“Desde la perspectiva del público, un juez no solo ha prometido servir los ideales de justicia y de verdad en que se afirman el imperio de la ley y los fundamentos de la democracia, sino también encarnarlos Por lo tanto, las cualidades, la conducta y la imagen personal que proyecta un juez afectan al sistema judicial en su conjunto y en consecuencia a la confianza que el público deposita en dicho sistema El público pide que la conducta del juez esté muy por encima de lo que se exige a sus conciudadanos, con estándares mucho más altos que los que se exigen a la sociedad en su conjunto En realidad el público espera una conducta virtualmente irreprochable de los jueces Es como si la función judicial, que consiste en juzgar a los demás, impusiera la exigencia de que el juez estuviese más allá del juicio razonable que se aplica a los demás en asuntos que de algún modo pueden dañar el papel y la función de la judicatura”* (“Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial”, Naciones Unidas 2013)

A mayor abundamiento, el Jurado de Enjuiciamiento expresó *“El perfil esperable de un magistrado de la Nación debe necesariamente inspirar la confianza de los ciudadanos en la Justicia, siendo un presupuesto esencial la exigencia de un alto nivel de ética de los jueces por sobre los de otros ciudadanos, no sólo en el ejercicio de su función judicial, sino en los diferentes aspectos de su vida social, ya que siempre será reconocido por la investidura que representa y ello le impone un especial cuidado en todos sus actos”* (Causa “Murature, Roberto Enrique s/ pedido de enjuiciamiento”, sentencia del 29/09/2003)

De las pruebas recabadas en el expediente se descarta toda posibilidad de que los dichos del Dr Gemignani hayan sido “mal interpretados” o “tergiversados”, ya que deliberadamente fueron elegidos para ser transmitidos en ese chat de

Whatsapp-

Y ello es así puesto que mientras que a empleadas de la Cámara Federal de Casación Penal las saludó con una frase del estilo “feliz día” a sus colegas les envió un mensaje en donde se refirió a las mujeres como “delincuentes”, circunstancia que no solo denota una animosidad contra sus colegas que integran dicho grupo de Whatsapp, sino que prueban que Gemignani conocía perfectamente el contenido ofensivo de sus palabras

En su descargo, el Juez Gemignani subrayó *-entre otras cosas-*, los dichos de los testigos por él ofrecidos, a los que caracterizó como “subordinados”, aduciendo que todos *“han sido coincidentes al destacar que mis actitudes distan de ser misóginas”*.

A la vez que destacó que dos de ellos, particularmente Fusco y Noya Riobo manifestaron que el Whatsapp no es la *“mejor herramienta”* ya que *“no siempre se puede transmitir en ese medio lo que uno quiere decir, puede dar lugar a confusión en lo que uno quiso decir ”*

La ilustración ensayada por el juez cuestionado respecto de la caracterización que hace de él, el personal a su cargo parece omitir una cuestión de especial relevancia, la función de gerencia que tiene el magistrado sobre el conjunto de personas que trabajan bajo su orden y a su servicio

Ese contexto, se presenta como un escenario un tanto hostil como para que “subordinados” -como define el juez- se sientan libres de brindar cualquier tipo de testimonio en relación a conductas misóginas del propio Gemignani

Cabe destacar, que aun así, dos de los testigos por él ofrecidos, se refirieron concretamente sobre el mensaje de Whatsapp y su contenido como inapropiado. Particularmente, el Dr Alterini fue contundente al manifestar *“ . ningún funcionario judicial en su sano juicio puede defender expresiones de ese tipo . no es manera de dirigirse a compañeros de trabajo y menos a mujeres”*

Esto no surge como una opinión aislada, ya que debe ser valorada en su conjunto con el resultado obtenido de las encuestas anónimas materializadas a empleados y empleadas, funcionarios y funcionarias judiciales de la Casación, de las que se desprende distintos relatos que dan cuenta de situaciones de hostigamientos dirigidos hacia mujeres en el ámbito laboral por parte del magistrado



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

en cuestión

Si a ello se le adiciona que tal como describe el propio Juez Gemignani su sala está conformada en su mayoría por mujeres, basta con repasar los llamados de atención y exhortaciones que se le hicieron al magistrado en distintas oportunidades en relación a las conductas inapropiadas que dispensó a distintas mujeres, para concluir que el magistrado actúa en ejercicio de privilegios que propician una alta tolerancia frente a actos de discriminación y violencia en razón del género en el ejercicio de su función como magistrado y su trato con el personal o sus colegas

Lo expuesto surge de la Resolución 225/19, de fecha 15/04/2019, mediante la cual se exhortó a Juan Carlos Gemignani a evitar comportamientos lesivos para las personas. Tal advertencia fue la consecuencia de un hecho de maltrato que el Juez denunciado le habría proferido a su colega, la Dra. Catucci, conforme manifiesta la Dra. Figueroa en su testimonio. Lo sucedido además es relatado por la Unión de Empleados de Justicia de la Nación y el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la República Argentina respectivamente, cuando se refieren al maltrato

En varias oportunidades se advierte el comportamiento recurrente del Dr. Gemignani para con sus colegas mujeres, tal como se puede observar de lo relatado por los representantes de la Unión de Empleados de Justicia de la Nación, quienes dieron cuenta de otra situación que evidencia el fuerte componente de género que enmarcan las actitudes del magistrado, cuando intentó abordar a uno de ellos con la intención de “hablar entre varones”

Sobre este episodio, resulta ilustrativo el testimonio de la Carolina Lospenatto quien manifestó “ *entiendo que ese acto es la manera de manejarse de estas personas que entienden que las mujeres son inferiores “me manejo entre hombres, entre hombres nos entendemos” el famoso pacto impunidad, es*

específicamente lo que creo que más marcado quedó en ese hecho, que parece tan pequeño pero que no tiene nada de pequeño y es muy simbólico de la manera de manejarse de Gemignani”

A la recurrencia de relatos que se fueron observando a lo largo de este trámite no puede resultar ajeno que el Dr Gemignani ya cuenta con una sanción aplicada por este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, mediante Resolución N° 132/2019, datada 27/6/2019 (la cual adquirió firmeza en fecha 29/09/2022 mediante Resolución CSJN N° 2346/2022) por haber dispuesto la detención de la doctora María Amelia Expucci en las circunstancias de modo, tiempo y lugar detalladas en las resoluciones mencionadas

Los recurrentes relatos que visibilizan las conductas del Juez hacia las mujeres (más aún cuando las mismas pertenecen a su mismo tribunal de alzada) son determinantes para contextualizar el mensaje que envió el Dr Gemignani en el “Día Internacional de la Mujer” y **permite darle el único sentido que se le puede otorgar a comparar mujeres con delincuentes, generar una discriminación en razón del género.**

V En este sentido, sobre sus colegas, las Dras Angela Ledesma y Ana María Figueroa no es menor que en esta instancia del trámite el magistrado señalado les atribuya haber *“extraído del ámbito propio privado, cerrado, integrado por juristas notorios, la comunicación exclusivamente destinada a ellos y de carácter netamente técnico, para exponerla públicamente y con la clara intención de mostrarme ante la opinión pública de un modo diametralmente opuesto al que soy”* para luego invocar animosidad en su contra, evidenciando un “claro desprecio ante quienes opinan distinto”

En el caso particular, claro está que tal como lo ha sostenido la otrora Comisión de Disciplina y Acusación -al emitir la Resolución N°4/21- no se trata de un chat privado, muy por el contrario, los chats vertidos por el juez cuestionado han sido vertidos por éste en un grupo de Whatsapp denominado “Acuerdo Virtual”, que identifica al grupo con un ámbito de actuación propio de la función pública

Se ha probado en este trámite que la creación de esa vía de comunicación se realizó de conformidad a la Resolución 3/2021, en torno a las Acordadas de la Cámara Federal de Casación Penal, mediante las cuales se dispuso mantener como regla general de actuación el trabajo remoto y la utilización de medios de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

comunicación virtuales o telemáticos

Con ese criterio, el Whatsapp, se utilizó tanto por los magistrados de la Casación como así también por empleados y empleadas, funcionarios y funcionarias judiciales como mecanismo para comunicarse con motivo de la labor que realizan como operadores de la justicia. Todo ello fue reconocido por los testigos ofrecidos por la Defensa (Mónica Rosana Valentini, Romina Barci Ghiggi, Agustina María Candiotti Lehmann, Rodrigo Agustín Peiteado, Catalina Saravia, Lucía del Pilar Raposeiras, Daniela Dora Rocha, Belén Santamarina, Manuela Alfonsín, Roberto Berro Frías, Pedro Agustín Hitce Vera y Martín Lanusse) y por las magistradas Angela Ledesma y Ana Maria Figueroa.

A mayor abundamiento, Catalina Saravia señaló en su declaración que para comunicarse con sus compañeros y compañeras de trabajo tenían un grupo de Whatsapp *“al igual que el que tenían los Jueces en el acuerdo”*

Es entonces que la frase vertida en el grupo de Whatsapp por el Dr Gemignani, es introducida en un espacio que los magistrados y magistradas utilizaron como ámbito laboral.

Sobre ello el Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por nuestro país mediante la Ley N° 27 580, reconoce el derecho de toda persona a un mundo laboral libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género. En su artículo 3 establece *“El presente Convenio se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo . d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación”*

VI En relación a la obligación que tiene este Consejo de la Magistratura, en tanto organismo del Estado, de cumplir con los mandamientos internacionales en la materia de género, entendiendo la perspectiva de género como el método

adecuado para eliminar y prevenir ciertos estereotipos que, por definición, impiden aquella valoración racional propuesta, podemos señalar

El artículo 2 inciso b de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, cuando establece “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a (.)
b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer” Sobre ello, la Recomendación General N° 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su punto 6 establece

En la órbita regional, en 1994 la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) La misma reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales que trasciende todos los sectores de la sociedad, y establece que los Estados Partes convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y a “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer ” (art 7, apartado b)

Para finalizar, se advierte de las constancias del expediente que el Dr Juan Carlos Gemignani no habría concluido, a la fecha, el curso de capacitación obligatoria en materia de género y violencia contra las mujeres, previsto en el artículo 1° de la ley 27 499 (“Ley Micaela”), cuya obligatoriedad surge de la ley respecto a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación

Sin perjuicio del imperativo legal, los hechos acreditados en el presente expediente dan cuenta de un profundo desconocimiento en materia de genero por parte del magistrado denunciado, de modo tal que la capacitación en este caso podría configurar una herramienta de "formación continua" que permita sortear este tipo de problemáticas en el futuro, favoreciendo el mejor cumplimiento de la judicatura



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Disciplina

Por ello,

SE RESUELVE

1º) Rechazar las solicitudes y planteos efectuados por el Dr Gemignani en relación a los puntos 1, 2 y 3 de su descargo de fecha 5 de octubre del 2022

2º) Aconsejar al Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la aplicación de la sanción de multa equivalente al treinta por ciento (30%) de sus haberes por única vez, al Dr Juan Carlos Gemignani, integrante de la Cámara Federal de Casación Penal, por encontrar su conducta inmersa en la faltas disciplinarias previstas artículo 14, apartado A, inciso 2 y 4 de la ley 24 937 y sus modificatorias sobre “Las faltas a la consideración y el respeto debido a otros magistrados, funcionarios y empleados judiciales” y “Los actos ofensivos al decoro de la función judicial, el respeto a las instituciones democráticas y los derechos humanos o aquellos que comprometen la dignidad del cargo”

3º) Aconsejar al Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, que se inste al Dr Juan Carlos Gemignani, integrante de la Cámara Federal de Casación Penal, a que de cabal y pronto cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 1º de la ley 27 499, de manera periódica a los efectos de procurar la debida actualización en materia de perspectiva de género

4º) Notifíquese

**HECTOR P. RECALDE
PRESIDENTE
COMISION DE DISCIPLINA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

>

W

W

W

W